



FAM - BOLIVIA  
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES  
MUNICIPALES DE BOLIVIA

Guía para

**LA INCLUSIÓN DEL ENFOQUE  
DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN  
DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES  
EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA  
EN LOS PTDI MUNICIPALES**

**unicef**   
para cada infancia

# CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	4
INTRODUCCIÓN.....	5
CONSTRUCCIÓN DE LOS PTDIs.....	9
JUSTIFICACIÓN NORMATIVA.....	11
TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES, COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO PLURINACIONAL.....	11
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	14
LEGISLACIÓN SECTORIAL.....	16
JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.....	20
RECOMENDACIONES PARA LA INCLUSIÓN DEL ENFOQUE DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES EN LOS PTDI MUNICIPALES.....	21
MATRIZ PARA LA FORMULACIÓN DE ACCIONES MUNICIPALES OTRAS ACCIONES RELEVANTES.....	30

Esta publicación fue realizada en torno al programa “Fortalecimiento de capacidades a nivel municipal para la planificación y el presupuesto público dirigido a la prevención y atención de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres en el marco de la emergencia por COVID-19”

**Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia - FAM-Bolivia**  
**Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF**

Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia - FAM-Bolivia  
Av. 14 de septiembre Nro. 6154 (Obrajes), entre calles 15 y 16  
WEB: [www.fam.org.bo](http://www.fam.org.bo)  
Correo Electrónico: [fam@fam.org.bo](mailto:fam@fam.org.bo)

**Diseño y Diagramación de la Guía:**  
Alejandra Yazmin Sainz Miranda

# PRESENTACIÓN

La Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia FAM-Bolivia en su misión de representar a los gobiernos autónomos municipales y en su trabajo constante en garantizar el pleno ejercicio de su autonomía con protagonismo en el desarrollo del Estado Plurinacional de Bolivia, en julio 2019 suscribió un primer Memorandum de Entendimiento con UNICEF Bolivia para establecer mecanismos de cooperación mutua para fortalecer la gestión municipal con equidad incidiendo en el desarrollo de políticas, leyes y la asignación de presupuestos que promuevan la garantía de los derechos de niñas, niños, y adolescentes y mujeres para la disminución de brechas de desigualdad.

A partir de este primer acuerdo entre ambas instituciones, se ha venido articulando iniciativas de interés común que promuevan y fortalezcan la gestión municipal y la garantía de los derechos de los niños a nivel subnacional. En este sentido, en marzo 2021 la FAM Bolivia y UNICEF suscriben un Acuerdo de Programa dirigido a fortalecer las capacidades municipales de planificación y presupuestación con enfoque de niñez y en el marco del nuevo ciclo de planificación nacional y desarrollar una estrategia de financiamiento del sector de protección de la niñez desde una mirada y perspectiva de los municipios como parte del sistema de protección de la niñez.

En ese sentido, tenemos a bien presentar la “Guía para la inclusión del enfoque de prevención, atención y protección de niñas, niños, adolescentes y mujeres en situación de violencia en los PTDI municipales” que permitirá identificar las acciones necesarias para mejorar y optimizar los recursos públicos en los gobiernos autónomos municipales; considerando que una óptima planificación permite mejorar la asignación y ejecución presupuestaria a favor de la niñez, adolescencia y la mujer, específicamente para la prevención, atención y sanción de aquellos que se encuentren en situación de violencia.

Dr. Enrique Leño Palenque

**PRESIDENTE**

**FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES MUNICIPALES**

**FAM – BOLIVIA**

# INTRODUCCIÓN

Bolivia es uno de los países con mayor índice de violencia doméstica en Latinoamérica, presentando la tasa más alta (60%) en relación a agresiones físicas y sexuales contra mujeres. De acuerdo a un informe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), un tercio de las mujeres de la región que han estado alguna vez en una relación sentimental, han sido agredidas por sus parejas, más del 10% de mujeres mayores de 14 años fueron forzadas a mantener relaciones sexuales por alguien que no era su pareja. En dicho informe se evidencia que 7 de cada 10 mujeres sufren de violencia de todo tipo, siendo la violencia física y la psicológica las más frecuentes.

La promulgación de la Ley 348 del 9 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, trajo consigo mucha expectativa sobre la reducción de la violencia en razón de género en el país. Hasta entonces, la violencia intrafamiliar o violencia doméstica se resolvía como asunto de materia familiar, en tanto que los casos que atentaban conAtra la seguridad y la vida de las mujeres se resolvían como los delitos comunes en materia penal. Con la entrada en vigencia de la Ley No 348 toda violencia contra las mujeres se constituye en delitos de carácter público que tiene un tratamiento y un procedimiento especial, por lo cual todas las instancias del Estado, en particular al Ministerio Público, policía e instancia jurisdiccionales están obligadas a enmarcar su accionar en la debida diligencia, el impulso procesal y el enfoque de género.

De acuerdo al estudio de aplicación de la Ley 348<sup>(2)</sup> y el Informe defensorial del estado de cumplimiento de las medidas de atención y protección a mujeres en situación de violencia en el marco de la Ley 348<sup>(3)</sup>, la implementación de esta norma no ha sido una tarea fácil ni para la sociedad ni para el Estado. Las mujeres víctimas de violencia muchas veces tienen que sopesar con la re victimización, con la negligencia de determinados operadores de justicia vinculados en muchos casos en hechos de corrupción, con el desconocimiento práctico de la norma y falta de personal sensible y especializado capaz de impartir justicia con perspectiva y enfoque de género, por mencionar algunos elementos que no han permitido una óptima aplicación de la mencionada ley.

Según datos extraídos del Ministerio Público se evidencia que desde la promulgación

1 Informe Regional de Desarrollo Humano 2021. "Atrapados: Alta Desigualdad y Bajo Crecimiento en América Latina y el Caribe". Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD). Recuperado de: <https://dds.cepal.org/redesoc/publicacion?id=5493>

2 Estudios sobre la aplicación de la Ley N° 348- Casos especiales. Conexión de Fondo de Emancipación. Recuperado de: <https://alianzalibresinviolencia.org/wp-content/uploads/2018/03/estudios-aplicacion-348.pdf>

3 Informe Defensorial: Estado de Cumplimiento de las Medidas de Atención y Protección a Mujeres en Situación de Violencia en el Marco de la Ley N° 348. Defensoría del Pueblo. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-estado-de-cumplimiento-de-las-medidas-de-atencion-y-proteccion-a-mujeres-en-situacion-de-violencia-en-el-marco-de-la-ley-n-348.pdf>

de la Ley 348 se han registrado alrededor de 800 feminicidios. En los últimos 5 años la cifra de feminicidios no bajó del centenar por año. Asimismo, más del cincuenta por ciento (50%) de las denuncias recibidas por el Ministerio Público durante la gestión pasada fueron de violencia intrafamiliar o doméstica, y alrededor del 35% de los casos aún no cuentan con sentencia ejecutoriada.

La fiscalía General del Estado informó que la gestión 2020 cerró con 113 feminicidios. Las causas más comunes de muerte están ligadas a un excesivo uso de violencia por parte de los agresores a sus víctimas, muertes por traumatismos o golpes, asfixias, heridas producidas por armas blancas o de fuego, entre otras. La cuarentena o confinamiento (2020) fue el periodo con mayor número de feminicidios, la Fiscalía General del Estado reportó que fueron 53 casos de feminicidios registrados entre los meses de marzo y agosto. Antes del inicio del confinamiento ya se contaban con 30 casos de feminicidio y posterior al confinamiento se registraron otros 30 casos. El 2021 por su parte concluyó con 108 feminicidios.

Las niñas, niños y adolescentes no quedaron exentos de sufrir violencia en el periodo de cuarentena. La Fiscalía General del Estado reportó que fueron 51 infanticidios que se llevaron a cabo en la gestión 2020, siendo que 22 de ellos ocurrieron durante la cuarentena rígida. El 41% de las niñas y niños fallecidos eran menores de un año. Por su parte, el 2021 concluyó con 46 infanticidios.

Al igual que los feminicidios, es alarmante el incremento de casos de infanticidio, que en su mayoría son perpetrados por los mismos progenitores. En el primer trimestre del año 2021, se registraron 282 casos de violación a infantes, niños, niñas y adolescentes, más del doble de casos registrados en el año 2020 <sup>(4)</sup>. Asimismo, mediante una encuesta realizada por el "Plan Internacional 2020", se verifica que el 44.6% de niñas y adolescentes vivieron un delito de violencia durante la pandemia, pero un 91,9% no realizó una denuncia formal<sup>(5)</sup>. Se evidencia que solo el 5% de los casos de violencia sexual a niñas y adolescentes son denunciados, existe un silencio cómplice porque los hechos son mayormente perpetuados al interior del seno familiar. En cuanto a las denuncias solo el 0,5% concluye con una sentencia, y de las víctimas que se reportan solo el 0,2% recibe acompañamiento especializado.<sup>(6)</sup>

El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y la Comunidad de Derechos Humanos, presentaron un estudio en enero del 2021, sobre las características de los casos de feminicidio y la respuesta del sistema de justicia en las nueve ciudades capitales y El Alto. Este análisis de expedientes de casos de feminicidio a nivel nacional

4 Datos extraídos de la Fiscalía General del Estado. <https://www.fiscalia.gob.bo/>

5 Plan Internacional Bolivia <https://plan-international.org/es/bolivia>

6 Informe defensorial. Defensoría del pueblo <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/ninas-y-adolescentes-derechos-invisibilizados-y-vulnerados.pdf>

son parte de los archivos administrativos del Órgano Judicial, en el que se estudiaron y analizaron 173 expedientes de los 323 procesos abiertos por ese delito, los procesos analizados son del periodo de 2018 a agosto del 2020 (7). Dicho estudio evidenció los siguientes datos:

## Familia

21,43% de los feminicidios	Sucedieron en presencia de los hijos
75,31% de los feminicidios	No recibió ninguna medida de protección tras la muerte de la madre.
71,24% de los feminicidios	Familiares de las víctimas no recibieron protección.

## Perpetrador

28,40% de los feminicidios	Cónyuge
24,85% de los feminicidios	Conviviente
92% de feminicidios es de tipo "íntimo"	Sucede en el entorno de la víctima
25,85% de los feminicidios	Perpetrados por más de un autor
74,15% de los feminicidios	Ejecutados por una persona
79,53% de los feminicidios	Hubo aprehensión del autor

## Lugar de perpetración

35,76% de los feminicidios	Domicilio compartido
27,88% de los feminicidios	Vía pública iii
17,58% de los feminicidios	Casa de la víctima

## Denuncias

83,75% de mujeres No realizaron denuncia previa al feminicidio.

La Defensoría del Pueblo en un informe ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en el 78° periodo de sesiones de Naciones Unidas llevado a cabo en 2021, informó que existe una ausencia del Estado en ciudades intermedias y áreas rurales, los agentes estatales son escasos, con limitado equipamiento y elevada carga procesal. En dicho informe la Defensoría del Pueblo afirma que el Estado debe incrementar el presupuesto específico para fortalecer la infraestructura y equipamiento de instituciones relacionadas a la violencia contra la mujer.(8)

La Fiscalía General del Estado reportó que en 2021 se registraron 108 casos de feminicidio y 46 casos de infanticidios, evidenciándose en el registro alrededor de 50 mil casos por delitos consignados en la Ley 348 durante el año(9). La Fiscalía Especializada en Delitos en Razón de Género, informo que el delito con mayor número de denuncias es el de violencia familiar o doméstica, seguido por el delito de violación, abuso sexual, violación de infante, niña, niño, adolescente. Así la violencia intrafamiliar o domesticas se constituyó en 2021 en casi el 50% del total de delitos atendidos por el Ministerio Público en 2021, que informó que 9 de 10 víctimas de violencia doméstica son mujeres. Ante este panorama existe la necesidad de establecer una estrategia nacional que permita una implementación de la política sectorial con intervención de todos los niveles del Estado, con el propósito de garantizar la prestación de servicios de prevención, atención, protección y sanción de violencia contra niños, niñas, adolescentes y mujeres, pues uno de los factores que contribuyen al incremento de situaciones de violencia, es la ausencia de institucionalidad y servicios que protejan a estos sectores vulnerables a consecuencia de la baja asignación y ejecución de recursos públicos para la ejecución de planes, programas y proyectos a favor de las víctimas de violencia.

La presente Guía tiene como objetivo facilitar el abordaje de la elaboración de los Planes Territoriales de Desarrollo Integral Municipales desde un enfoque de prevención, atención y protección de la violencia en contra las niñas, niños, adolescente y mujeres, con el propósito de potenciar el rol de los gobiernos autónomos municipales en el diseño y ejecución de políticas públicas a favor de las víctimas en situación de violencia. Por ello, la presente Guía propone una serie de sugerencias y acciones para que los gobiernos autónomos municipales consideren en sus PTDI, vinculando los mismos a los Ejes, Metas, Resultados y Actividades del PDES, como también a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

7 Estudio sobre las características de los casos de feminicidio y la respuesta del sistema de justicia en las nueve ciudades capitales y El Alto. Autor: Comunidad de Derechos Humanos (CDH), Alianza Libre sin Violencia con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). Recuperado de: <https://bolivia.unfpa.org/es/publications/estudio-sobre-las-caracter%C3%ADsticas-de-los-casos-de-feminicidio-y-la-respuesta-del>

8 <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-considera-insuficientes-los-esfuerzos-del-estado-para-atender-a-mujeres-victimas-de-violencia>

9 Fiscalía General del Estado <https://www.fiscalia.gob.bo/>

## CONSTRUCCIÓN DE LOS PTDIs

La Constitución Política de 2009 establece que las funciones del Estado se sostienen en un sistema de planificación integral. El Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) es un conjunto de normas, procesos y metodologías para la planificación integral de largo, mediano y corto plazo del Estado Plurinacional. Este modelo de planificación que se implementa en el país desde 2016, tiene una característica esencial que reside en el principio de integralidad el cual es comprendido desde dos perspectivas: la primera, referente a la articulación de la planificación del desarrollo con la planificación territorial, y la segunda referente a la concordancia y complementariedad de la planificación multinivel, es decir, de todos los niveles de gobierno del Estado.

El SPIE está compuesto por tres subsistemas: 1) El subsistema de planificación, 2) El subsistema de inversión pública y financiamiento externo para el desarrollo integral, y 3) El subsistema de seguimiento y evaluación integral de planes. El subsistema de planificación está constituido por el conjunto de planes de largo, mediano y corto plazo de todos los niveles de gobierno del Estado Plurinacional. La planificación de largo plazo (25 años) se consagra en el Plan General de Desarrollo Económico y Social (PGDES) para Vivir Bien, también conocido como "Agenda Patriótica". A este le sigue el Plan de Desarrollo Económico Social (PDES), que define la planificación a mediano plazo (5 años) del Estado Plurinacional, y que a nivel territorial se concreta a través de los Planes Territoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDIS) a cargo de los gobiernos autónomos con una mirada también de cinco años.

En ese marco, la construcción de un PTDI municipal con enfoque para la prevención, atención y protección de niñas, niños, adolescentes de violencia debe considerar los siguientes elementos:

**1 CORRESPONDENCIA Y ARTICULACIÓN:** La elaboración del PTDI debe enmarcarse en las políticas sectoriales nacionales. Para ello se recomienda primeramente realizar un ejercicio de articulación con el PDES pues todas aquellas Acciones que se quieran planificar a mediano plazo en el municipio a través del PTDI deben enmarcarse en los Ejes, Metas y Resultados previstos en el Plan Nacional (PDES) vinculados a la garantía de derechos de NNA y mujeres en situación de violencia. Seguidamente, se debe revisar el Plan Sectorial elaborado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, para desde los programas, proyectos y acciones municipales planificadas se pueda ejecutar territorialmente la política nacional.

**2 PARTICIPACIÓN SOCIAL:** La participación social es un derecho y a la vez una obligación constitucional, que debe cumplirse en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas. La construcción del PTDI debe responder a las necesidades y a la problemática territorial del municipio, considerando los elementos sociales, culturales, políticos y económicos propios de su jurisdicción. Por ello, deben generarse espacio de participación activa para que los grupos más vulnerables (NNA, mujeres) colaboren en la identificación de las acciones específicas que el gobierno autónomo municipal deberá incorporar en el PTDI para garantizar el ejercicio de los derechos la niñez, adolescencia y mujeres en situación de violencia.

**3 INTEGRALIDAD TERRITORIAL:** Una vez el gobierno autónomo municipal defina sus acciones, éstas se convertirán en el centro del proceso de la planificación integral correspondiente a los cinco años del quinquenio. Estas acciones no sólo se plantearán desde una perspectiva de planificación del desarrollo, sino también desde un enfoque territorial, que permita territorializar de las acciones en todo el municipio. Esto consiste en que los programas, proyectos y acciones planificados deben garanticen una prestación de servicio a todas las niñas, niños, adolescentes y mujeres de toda la jurisdicción municipal, y no sólo en los centros urbanos sino con mayor énfasis en los distritos y comunidades más alejados.

**4 RESPALDO COMPETENCIAL:** Todas las acciones a ser planificadas en el PTDI deben contar con un respaldo competencial, es decir, que el gobierno autónomo municipal debe tener la titularidad de la competencia que le habilite a planificarla y posteriormente ejecutarla. Este ejercicio se denomina "articulación competencial" y permite articular la implementación de acciones priorizadas en el PTDI con el marco competencial de los gobiernos autónomos municipales.

**5 ENFOQUE DE DERECHOS DE NNA Y MUJER EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA:** Los gobiernos municipales, en calidad de nivel local del Estado son garantes de derechos, en tanto, las niñas, niños, adolescentes y mujeres en situación de violencia, son sujetos especiales de derecho. El grado de responsabilidad que un GAM asuma en la prestación de servicios y garantía de derechos de NNA y mujeres víctimas de violencia, debe reflejarse en los programas, proyectos y acciones del PTDI, por lo que deben incorporarse de manera transversal en cada Eje, Meta y Resultado del PDES vinculados a los derechos a la vida, a la salud, al agua y saneamiento, a la familia, a la educación, al deporte, a la participación, a la protección contra la explotación laboral, y a una vida libre de violencia.

## JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

La planificación de los gobiernos autónomos municipales debe enmarcarse en sus competencias y atribuciones establecidas en la CPE y las leyes sectoriales que regulan y desarrollan los derechos de la niñez, adolescencia y la mujer en situación de violencia. Es necesario también considerar las normas del bloque de constitucionalidad, la CPE y los Tratados y Convenios Internacionales, referentes a la protección de los derechos de las NNA y mujeres como parámetros que orientar los procesos de planificación de mediano plazo y corto plazo de los gobiernos autónomos municipales.

## TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES, COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO PLURINACIONAL

Los Tratados y Convenios Internacionales que se constituyen en compromisos y obligaciones para el Estado Plurinacional son los siguientes:

### INSTRUMENTO INTERNACIONALES DERECHOS NIÑA, NIÑO, ADOLESCENTES Y JUVENTUD

Convención sobre los Derechos del Niño Reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de pleno derecho. Se basa en cuatro principios fundamentales: 1. La no discriminación, 2. El interés superior del niño, 3. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, 4. La participación infantil.

Convenio de la Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Aprobado mediante Ley N° 2314 de 24 de diciembre de 2001, tiene por objeto "establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional". En el marco de este Convenio se atienden las solicitudes de Adopción Internacional, respetando los procedimientos, derechos y obligaciones establecidos para los Estados Partes.

### INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DERECHOS DE LAS MUJERES

Convención sobre los derechos civiles y políticos de la mujer (1953) Ratificada por Bolivia mediante Decreto Supremo N° 9385 de 10 de septiembre de 1970, elevado a rango de ley 30 años después, mediante Ley N° 2117 el 11 de septiembre de 2000. Obliga a los Estados a adoptar medidas relevantes para igualar la condición de mujeres y hombres en el disfrute y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, a través de la protección y garantía del derecho de las mujeres a la participación política con equidad. En sus tres primeros artículos determina que las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres y sin discriminación alguna, tendrán derecho a votar en todas las elecciones, serán elegibles para todos los organismos públicos electivos, tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas

Convención sobre los Derechos del Niño Reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de pleno derecho. Se basa en cuatro principios fundamentales: 1. La no discriminación, 2. El interés superior del niño, 3. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, 4. La participación infantil.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU 2006). Ratificada por Ley N° 4029 de 15 de abril de 2009. Contiene disposiciones dirigidas a garantizar el derecho a no ser explotado, o sometido a violencia o abusos. En caso de abuso, los países deben promover la recuperación física y psicológica, la rehabilitación y la reintegración de la víctima e investigar el abuso (Art. 16) y al respecto de su integridad física y mental, esta debe garantizarse en igualdad de condiciones con las demás (Artículo 17). Disposiciones también consideradas en el Código niño, niña y adolescente, en la Ley No 348 y en la Ley Integral de Personas con Discapacidad.

El Convenio 138 de la OIT. Aprobado en junio de 1973 y referido a la edad mínima de trabajo, la cual se establece en el Código NNA en 14 años. Sin embargo, en atención al contexto boliviano y a la necesidad de protección de Derechos de las NNA menores de catorce años que realizan actividades laborales; se ha establecido que las DNA registren, autoricen y supervisen excepcionalmente estas actividades, diferenciadas de las actividades en el marco familiar y comunitario familiar que además de ser formativas y aceptadas por la comunidad se realizan bajo la protección y supervisión de las madres y padres de acuerdo a la etapa de desarrollo de las hijas e hijos.

El Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas especialmente de mujeres y niños (2001) y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños Instrumento relativo a la trata de niños, la violencia sexual comercial y la utilización de niños en la pornografía (2002), cuyos lineamientos igualmente se han considerado en la Ley N°263 Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas y en la Ley N° 548.

Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (1967) Transcripción de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, que se aprobó por las Naciones Unidas y la Unesco. Consta de 11 artículos que tienen el objeto de abolir los actos y leyes que atentan contra la dignidad de la mujer; eliminar prejuicios y prácticas que estén basados en la idea de inferioridad de la mujer; ofrecer el derecho al voto y a ocupar cargos y funciones públicas a la mujer; garantizar a la mujer los mismos derechos a la educación que un hombre y los mismos en la vida social y económica, etc.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW (1979)  
Bolivia firmó esta Convención el año 1980, la ratificó mediante decreto supremo N° 18777 de 1982 y la volvió a ratificar mediante Ley N° 1100 de 15 de septiembre de 1989. Tiene por objeto la supresión de todas las formas y manifestaciones de discriminación contra las mujeres, a fin de garantizarles el ejercicio pleno de sus derechos, reconociendo su historia, marginación y exclusión. Al ratificarla el Estado se obliga a eliminar la discriminación contra las mujeres, asegurando por ley u otros medios apropiados la realización práctica del principio de igualdad entre mujeres y hombres; garantizar la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación; adoptar mecanismos específicos y eficaces para garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos, sin ninguna distinción, exclusión o restricción, eliminando toda forma de discriminación en la vida política y pública del país y garantizando su derecho, en igualdad de condiciones con los hombres.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención Belem do Pará" (1994)  
Fue ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1599 de 18 de octubre de 1994. Tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, es la única Convención internacional que trata específicamente sobre la violencia contra la mujer. Entre los aspectos relevantes para la protección y promoción del derecho de las mujeres a la participación política con equidad, reconoce que la violencia

Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil denominadas también Directrices de RIAD manifiestan una creciente conciencia de que los niños son seres humanos de pleno derecho, plantean un enfoque proactivo de la prevención y reconocen que la promoción y garantía del ejercicio de derechos es la principal forma de prevención de la delincuencia juvenil, lineamientos fundamentales para el Sistema Integral Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la Libertad (Reglas de Tokio). Adoptadas por la Asamblea General en diciembre de 1990, estipulan protecciones legales, para asegurar que las sentencias no privativas se apliquen con imparcialidad, dentro de un sistema legal claro. Igualmente consideradas en el Sistema Penal para Adolescentes establecido en la Ley N° 548.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) Fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33 del 29 de noviembre del 1985 y representan un mínimo de condiciones aceptadas internacionalmente para el tratamiento de adolescentes que entran en conflicto con la Ley. Las Reglas de Beijing exponen que los objetivos de la justicia juvenil están dirigidos a promover el bienestar de los adolescentes y a asegurar que cualquier respuesta a los mismos será siempre en proporción a las circunstancias tanto del adolescente como del delito; en estos lineamientos hay una coincidencia con el enfoque de la Justicia Restaurativa en el que se enmarca el CNNA.

En el marco de dichos instrumentos internacionales el Estado Plurinacional de Bolivia informa periódicamente al Comité de Derechos del Niño, sobre los avances del País en el cumplimiento de la Convención. Una de sus principales preocupaciones de este Comité es la aprobación de un Plan de acción para la infancia, cuya solución está vinculada con el proceso señalado en la Línea del Tiempo y con la aprobación del presente Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente /Plan Multisectorial de Desarrollo Integral.

es una manifestación de las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres, y su eliminación es una condición indispensable para su desarrollo, en la medida en que impide y anula el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Define el delito de violencia contra la mujer, los tipos de violencia a sancionar y establece medidas y mecanismos para su prevención, sanción y erradicación. Aclara que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación, a ser valorada y estar libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. En este sentido, afronta la cultura sexista y prácticas de discriminación basadas en ésta como puntos clave para la exclusión de las mujeres de actividades en el ámbito público y puestos de representación/liderazgo.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW (1999) Bolivia lo ratificó mediante Ley N° 2103 de 20/06/2000. Su objeto es garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos humanos, mediante un procedimiento internacional de denuncia de todo acto de discriminación basado en el sexo que constituya violación a los derechos humanos, para su correspondiente sanción. Instituye como competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ("el Comité") recibir denuncias en materia de discriminación contra mujeres, investigar y definir recomendaciones/ correctivos a los Estados. Para ello, el Protocolo establece procedimientos tanto para las comunicaciones como para las investigaciones. En el primer caso, autoriza al Comité a recibir peticiones relacionadas con violaciones de los derechos reconocidos en la Convención y a emitir decisiones mediante "opiniones y recomendaciones". El otro procedimiento permite al Comité investigar acerca de violaciones graves o sistemáticas cometidas por el Estado.

Entre otras preocupaciones, el Comité de Derechos del Niño ha resaltado que la legislación Boliviana esté acorde a la Convención, contando en esta perspectiva con el Código Niña, Niño y Adolescente adecuado a la Constitución Política del Estado y también a la citada Convención; cuya implementación está garantizando el ejercicio de derechos de la Niña, Niño y Adolescente, junto a la mencionada normativa nacional. Asimismo, menciona la necesidad de contar con Defensorías de la Niñez y Adolescencia en todos los Municipios del País, y su preocupación sobre el funcionamiento de las instancias que garantizan la participación de las Niñas, Niños y Adolescentes mismas que se han fortalecido a partir de la implementación de la Ley N° 548.

De la misma manera, el Estado Plurinacional remite los informes país al Comité para la Eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW), instancia que evalúa el desempeño y cumplimiento de las recomendaciones realizadas periódicamente en el marco de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia (Convención de Belém do Pará), siguiendo el sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención. En ese marco, se mencionó anteriormente se ha elaborado y se va implementando la Ley No 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La Norma Constitucional establece como derechos fundamentales los derechos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres, tomando en cuenta todas las observaciones y recomendaciones emitidas por los diferentes Comités, el constituyente boliviano estableció los siguientes mandatos:

### NIÑA, NIÑO, ADOLESCENTES

Art. 23.II. Se evitará la imposición a los adolescentes de medidas privativas de libertad. Todo adolescente que se encuentre privado de libertad recibirá atención preferente por parte de las autoridades judiciales, administrativas y policiales. Éstas deberán asegurar en todo momento el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad. La detención deberá cumplirse en recintos distintos de los asignados para los adultos, teniendo en cuenta las necesidades propias de su edad.

### MUJERES

Art. 11.I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombre y mujeres.

Art. 15.II Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Art. 59.I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustitutiva, de conformidad con la ley. III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por los progenitores será sancionada por la ley. IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

Art. 60.I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad. II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

Art. 61.I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad. II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

Art. 48.V El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado. VI Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad.

Art. 62 El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantiza las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Art. 79 La educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores éticos morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

Art. 147.I. En la elección de assembleístas se garantizará la igual participación de hombres y mujeres.

Art. 209 Las candidatas y los candidatos a los cargos públicos electos, con excepción de los cargos elegibles del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional serán postuladas y postulados a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo con la ley.

Art. 278.II La Ley determinará los criterios generales para la elección de assembleístas departamentales, tomando en cuenta representación poblacional, territorial, de identidad cultural y lingüística cuando son minorías indígena originario campesinas, y paridad y alternancia de género. Los Estatutos Autonómicos definirán su aplicación de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción.

Art. 82.I. El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad. II. El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley. III. Se estimulará con becas a estudiantes de excelente aprovechamiento en todos los niveles del sistema educativo. Toda niña, niño y adolescente con talento natural destacado tiene derecho a ser atendido educativamente con métodos de formación y aprendizaje que le permitan el mayor desarrollo de sus aptitudes y destrezas.



## LEGISLACIÓN SECTORIAL

### Ley No 548, Código Niña, Niño y Adolescente

**Artículo 15.II** Las ETAs ejecutarán el Programa Departamental de la NNA que incluya en funcionamiento de Instancias Técnicas Departamentales de Políticas Social y sus actividades programáticas; y el Programa Municipal de la NNA que incluye el funcionamiento de la Defensoría de la NA y sus actividades.

**Art. 16.II (Derecho a la vida)** El Estado en todos sus niveles... condiciones dignas para el nacimiento y desarrollo integral...

**Art. 17.II (Derecho a un nivel de vida adecuado)** El Estado en todos sus niveles garantizará el ejercicio pleno de este derecho...

**Art. 22 (Derecho a la Salud Sexual)** El Estado en todos sus niveles, garantizará el desarrollo, procesos de información, sensibilización y capacitación relacionados a los derechos sexuales, reproductivos, sexualidad integral...

**Art. 23.I. (Acciones para la prevención del embarazo adolescente)** El Ministerio de Salud en coordinación con las ETAs implementará acciones en base a lineamientos de la Política de Salud Familiar Comunitaria e Intercultural. III. Las ETAs que tengan un índice de embarazo en adolescentes por encima del fijado por el MS, deberán realizar acciones diferenciadas y podrán realizar reasignaciones presupuestarias para la disminución del índice.

#### **Art. 184 (Responsabilidades GAM)**

- Ejercer la rectoría municipal
- Diseñar e implementar el Plan Municipal NNA
- Asegurar la calidad, profesionalismo e idoneidad de las y los servidores que presten servicios a NNA
- Institucionalizar y dotar de recursos humanos y materiales a las Defensorías de la NNA
- Hacer seguimiento y control de la Política y del Plan Municipal.
- Contribuir para la formulación de la Política Nacional, remitir información al NCE.
- Crear una instancia de monitoreo del funcionamiento de los servidores públicos municipales en materia de protección NNA
- Diseñar e implementar programas y servicios municipales de prevención, protección y atención de la NNA para el cumplimiento de las medidas de protección social.
- Promover la participación de la sociedad en actividades de difusión promoción, desarrollo y atención de los derechos y garantías de las NNA
- Promover el conocimiento y difusión de derechos y garantías de la NNA
- Proporcionar información al registro estadístico especializado en NNA
- Apoyar la conformación y funcionamiento del comité municipal de NNA
- Elaborar el informe anual sobre la situación de las NNA en su jurisdicción y enviar al NCE
- Promover la participación de las comunidades sobre derechos de las NNA
- Otras propias del ejercicio de sus competencias

#### **Art. 188 (Defensorías de la Niñez y Adolescencia)**

- Interponer demandas, solicitudes, denuncias y recursos ante las autoridades competentes por conductas y hechos de violencia, infracciones o delitos contra NNA

- Apersonarse de oficio e intervenir en defensa de las NNA ante instancias administrativas o judiciales...
- Remitir a conocimiento de la autoridad judicial los casos de su competencia
- Denunciar ante las autoridades competentes cuando no se otorgue prioridad en la atención de NNA
- Interponer de oficio acciones de defensa para la restitución de los derechos de NNA
- Promover acuerdos de asistencia familiar para su homologación judicial
- Promover reconocimientos voluntarios de filiación...
- Coordinar con las jefaturas departamentales y regionales de trabajo, proteger, defender los derechos de las y los adolescentes trabajadores.

#### **Ley No 348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia**

**Art. 3.III** Las ETAS, en el marco de sus competencias constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres.

**Art. 17.III.** Las ETAS, en el marco de sus respectivas competencias y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas en la materia, incorporarán mecanismos para la prevención de la violencia, así como la atención y protección a las mujeres en situación de violencia.

**Art. 24.II.** Los programas y servicios serán organizados, coordinados y fortalecidos en cada municipio con cargo a su presupuesto anual, como instancias de apoyo permanente a los Servicios Legales Integrales Municipales y las Casas de Acogida y Refugio Temporal. La atención que presten dichos servicios deberá ser prioritaria, permanente, especializada y multidisciplinaria...

**Art. 25** Las ETAS, en el marco de sus competencias y sostenibilidad financiera, tienen la responsabilidad de crear, equipar, mantener y atender Casas de Acogida y Refugio Temporal para mujeres en situación de violencia en el área urbana rural. Deberán contar con personal multidisciplinario debidamente capacitado y especializado en atención a mujeres en situación de violencia; la administración deberá diseñar e implementar una estrategia de sostenibilidad. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, podrán establecerse acuerdos y convenios intergubernativos e interinstitucionales.

**Art. 26.I** Las Casas de Acogida y Refugio Temporal prestarán a las mujeres los siguientes servicios de acuerdo a las necesidades y la evaluación permanente: 1. Acoger, proteger y atender de forma gratuita, a mujeres en situación de violencia (...), 2. Estimular y promover el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia, facilitando su acceso a la educación, capacitación laboral y trabajo, 3. Coordinar con los servicios de atención y centros de salud la atención médica de las mujeres y familiares, 4. Aplicar la política nacional y local, 5. Proporcionar atención interdisciplinaria para la recuperación física y psicológica, 6. Dar información sobre los procedimientos legales, las instituciones que prestan servicios interdisciplinarios gratuitos para su restablecimiento (...). II. Asimismo, prestarán a las mujeres y a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos: 1. Hospedaje y alimentación, 2. Programas reeducativos integrales (...), 3. Capacitación en el desarrollo de habilidades, técnicas y conocimientos para el desempeño de una actividad laboral o productiva, 4. Acceso prioritario al sistema de colocación de empleo (...).

**Art. 30** En el área rural, las mujeres organizadas podrán definir la creación de Casas Comunitarias de la Mujer, para lo cual el GAM dotará de la infraestructura necesaria. (...)” fortalecerlos si ya existen, con carácter permanente y gratuito, para la protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia, (...). Para su funcionamiento, asignarán el presupuesto, infraestructura y personal necesario y suficiente para brindar una atención adecuada, eficaz y especializada a toda la población, en especial aquella que vive en el área rural de su respectiva jurisdicción.

**Art. 50.II.** En el marco de sus competencias, los GAM, a través de los SLIMs, tendrán las siguientes responsabilidades respecto a las mujeres en situación de violencia: 1. Organizar, coordinar y fortalecer Servicios de Atención Integral, 2. Prestar servicios de apoyo psicológico, social y legal, 3. Brindar terapia psicológica especializada individual y grupal con enfoque de género, 4. Orientar respecto los procedimientos para denunciar ante instancia administrativa, policial o judicial en materia penal, familiar, laboral, civil (...), 5. Intervendrá de manera inmediata ante la denuncia de hecho de violencia contra una mujer, 6. Brindar patrocinio legal gratuito en instancias administrativas, policiales y judicial (...), 7. Promover la difusión, defensa y ejercicio de los derechos de las mujeres con la participación activa de las y los ciudadanos, 8. Desarrollar acciones de prevención (...), 9. Solicitar, a través de la autoridad competente, la adaptación judicial de medidas y medidas de protección inmediata (...), 10. Realizar visitas domiciliarias de apoyo y seguimiento e informes sociales, 11. Derivar al Ministerio Público, los casos que constituyan delito, con informes correspondientes, 12. Promover la suscripción de acuerdos de asistencia familiar y su homologación por autoridad competente, 13. Elaborar informes médicos, psicológicos, sociales y legales de oficio o a requerimiento de la interesada, del Ministerio Público o de la autoridad judicial que conozca el hecho de violencia, 14. Reportar todas las denuncias recibidas, el procedimiento aplicado y el resultado final del caso, ante el SIPPASE, 15. Cuanta acción sea necesaria para la defensa y protección de las mujeres

en situación de violencia.

**Art. 51** Los GAM adoptarán un sistema de capacitación permanente a su personal sobre Derechos Humanos, en especial de las mujeres, enfoque de género y medidas de acción positiva a los responsables de atención, y formación básica en psicología de la mujer maltratada.

## JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El “Informe de Sistematización del Presupuesto para la Prevención de Violencia Contra Niñas, niños y adolescentes y Mujeres del Nivel Central del Estado”, realizado por la FAM brinda una información preliminar sobre el presupuesto asignado por instituciones del nivel central para el ejercicio de sus funciones en prevención de violencia contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres, evidenciando una ejecución presupuestaria muy baja. Se establece que para niña, niño, adolescente y juventud se ejecutó tan solo el 18% del presupuesto asignado para la gestión del 2019 y sólo el 13% en la gestión 2020, aunque cabe aclarar que el presupuesto asignado en la gestión 2020 fue mayor que en la gestión 2019.

Por otra parte, en el mismo Informe se puede observar que del presupuesto asignado por el nivel central del Estado para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en la gestión 2019, la ejecución fue el 65% y el 86% en la gestión del 2020, aclarando que el monto asignado fue menor en el año 2020. En general, el presupuesto ejecutado en la gestión 2019 fue de Bs. 9.931.245 que representó el 58% del presupuesto asignado; en la gestión 2020 el presupuesto ejecutado fue de Bs. 11.835.126 que representó el 71% del presupuesto asignado.

Se observa, que el presupuesto asignado para Niño, Niña, Adolescente y Juventud en la gestión 2020, subió en aproximadamente dos millones respecto a la gestión 2019. Sin embargo, la ejecución no sube en la misma proporción (10) lo cual visibiliza que una asignación presupuestaria romántica y enunciativa que da expectativas optimista pero a la hora de la ejecución queda en nada, pues los recursos terminan siendo reprogramados con destinos diferentes.

A nivel municipal, de acuerdo a datos extraídos del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), considerando la ejecución presupuestaria de la gestión 2019 y los datos de la población municipal correspondiente a los grupos vulnerables, se muestra que la media de asignación de recursos en favor de niña, niño, adolescente y mujer, es de Bs. 663 per cápita. Sin embargo, existen Gobiernos Autónomos Municipales con asignación de recursos en favor de niñas, niños, adolescentes y mujeres que llega a solo Bs. 9 del Per cápita, es el caso del Gobierno Autónomo Municipal Villa Gualberto Villarroel ubicado en el departamento de Cochabamba y otros

49 Gobiernos Autónomos Municipales con muy baja asignación de recursos en favor a estos sectores vulnerables .(11)

La información descrita, evidencia no solo un problema en la asignación baja de recursos sino también en la ejecución de dichos recursos que deviene en una ausencia de políticas públicas contra la violencia de niños, niñas, adolescentes y mujeres en todos los niveles del Estado, problemática que no cambió en los datos preliminares de la gestión 2021 que mantiene la misma tendencia.

Lo señalado motiva la elaboración de la presente guía, la cual propone un menú de acciones que sirven de pauta y lineamientos para mejorar la planificación y consecuentemente la asignación de recursos para la prevención, atención y protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres en situación de violencia.

## RECOMENDACIONES PARA LA INCLUSIÓN DEL ENFOQUE DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES EN LOS PTDI MUNICIPALES.

### Sobre los instrumentos de planificación e instrumentos de programación presupuestaria.

El Eje 1: “Reconstruyendo la economía, retomando la estabilidad macroeconómica y social”, se encuentra vinculado estrechamente al desarrollo e implementación de instrumentos de programación presupuestaria orientados a un crecimiento social y económico con transparencia .

Contribuye con mayor impacto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible:



10 BONADONA Alberto. Informe de sistematización del presupuesto para la prevención de violencia contra niña, niño, adolescente y mujeres del nivel central del Estado. La Paz, junio de 2021.

11 Informe de avance de actividades – Plan de trabajo UNICEF. La Paz, septiembre de 2021.

12 Para UNICEF, a) la pobreza en la infancia, niñez y adolescencia no es un atributo de los hogares ni únicamente consecuencia de las acciones de sus miembros, sino un rasgo estructural de nuestras sociedades, b) dejar librado a las fuerzas del mercado y a las estructuras familiares y sus capacidades el bienestar de estos grupos de edades es ineficaz socialmente e ineficiente desde una perspectiva estrictamente económica y c) no es posible lógica, institucional ni normativamente diseccionar las responsabilidades del Estado y de las familias en la vulneración o, por el contrario, promoción de los derechos de la infancia (UNICEF, 2010).

Se trata de un Eje que permite fortalecer el rol de los gobiernos autónomos municipales como garantes de los derechos de las NNA y mujeres en situación de violencia, a partir de la implementación de instrumentos de planificación e instrumentos presupuestarios sensibles con estos grupos vulnerables. En ese sentido se pueden realizar las siguientes recomendaciones:

**1** Durante la etapa de diagnóstico del proceso de elaboración del PTDI, se recomienda a los gobiernos autónomos municipales promover que los actores participantes reflexionen y dialoguen en pluralidad para dar respuestas a las siguientes preguntas:

*¿Qué factores limitan la asignación de recursos para NNA y mujer en situación de violencia en su municipio? Insumos de análisis para el diagnóstico situacional*

*¿Qué políticas municipales se debe implementar para la atención y prevención de la violencia en niñas, niños, adolescentes y mujeres? Elementos para la intervención local*

*¿Qué ajustes normativos o políticas son vitales para mejorar la asignación de recursos a favor de niñas, niños, adolescentes y mujeres? Líneas de acción estratégica*

**2** Los programas, proyectos y actividades municipales, y por tanto la prestación de servicios y la administración o gestión municipal en sí misma, se encuentra supeditada a sus instrumentos de planificación y presupuesto . Por ello, el proceso de planificación quinquenal (PTDI) es clave para incorporar políticas públicas territoriales referentes a la lucha y erradicación de la violencia contra NNA y mujeres, pues son el horizonte referencial de los POA y presupuestos de las gestiones 2023, 2024 y 2025. Asimismo, este Eje del PDES permite también promover e impulsar el derecho a la participación de los NNA y mujeres en situación de violencia en los procesos de planificación y diseño de política pública municipal, siendo la participación un derecho, un deber y una condición fundamental de la democracia, que debe ser garantizada en todo proceso de diseño, formulación y elaboración de políticas públicas, se recomienda que:

13 Art. 321 de la CPE que establece que “I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto. II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a las educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo. III. El Órgano Ejecutivo presentará a la Asamblea Legislativa Plurinacional, al menos dos meses antes de la finalización de cada año fiscal, el proyecto de ley del Presupuesto General para la siguiente gestión anual, que incluirá a todas las entidades del sector público.”

Los GAM deben facilitar la implementación de espacios que garanticen la presencia de niñas, niños, adolescentes y mujeres en el proceso de elaboración de los Planes Territoriales de Desarrollo Integral (PTDI) para que éstos sean participes en la toma de decisiones que afecten a su desarrollo y el pleno ejercicio de sus derechos. Igualmente, el GAM debe promover la presencia y participación activa de todos los sectores y actores involucrados en la prevención, atención y protección de NNA y mujeres víctimas de violencia en el municipio con el propósito de articular y coordinar acciones con los mismos y reflejarlos en los PTDI. Así mismo, los procesos de sensibilización a los funcionarios públicos y técnicos consultores municipales encargados del proceso de elaboración del PTDI también es fundamental para facilitar el flujo de comunicación e información entre las instancias administrativas de los GAM y los actores de la participación social y/o representantes de estos sectores vulnerables. Esto en consecuencia permitirá contar con planes y presupuestos sensibles a las necesidades de la NNA y las mujeres.

**3** Otros instrumentos de planificación y financiamiento como los proyectos de inversión pública, constituyen también cuellos de botella y parte de la problemática administrativa y de gestión que atinge al rol de los gobiernos autónomos municipales como garante de derechos de los NNA y mujeres en situación de violencia. Esto principalmente por las capacidades ausentes en muchos gobiernos autónomos municipales que no permiten la correcta y oportuna elaboración de proyectos de inversión pública. Recordemos que la inversión pública es “Es todo gasto de recursos de origen público destinado a incrementar, mejorar o reponer las existencias de capital físico de dominio público y/o de capital humano, con el objeto de ampliar la capacidad del país para la prestación de servicios, o producción de bienes” (VIPFE, 1996). Todo proyecto de inversión pública requiere garantizar un flujo de caja durante la fase de operación del proyecto, por tanto, la inversión pública debe estar asociada a la sostenibilidad operativa o funcionamiento del proyecto, elemento indispensable que garantiza una prestación de un servicio en forma permanente. En ese sentido se recomienda:

*Los gobiernos autónomos municipales deben encarar proyectos de inversión pública vinculados a la prestación de servicios de prevención, atención y protección de NNA y mujeres víctimas de violencia considerando siempre los recursos humanos, materiales y económicos que permitan el funcionamiento de dicho proyecto, contar con obras de infraestructura que no tengan las condiciones para el funcionamiento del servicios no es útil para el propósito de garantizar los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres que se encuentran en situación de violencia. Los GAM que planifiquen*

*la elaboración y ejecución de proyectos de inversión vinculados al ejercicio de los derechos de las NNA y mujeres deben garantizar que los mismos cuenten con un estudio de preinversión que establezca plazo de ejecución, diseño final de ingeniería, monto y funcionamiento, lo que implica contar con un documento completo que señale la planificación a seguir hasta la operación . (14)*

**4** Considerar a la autonomía económica de las mujeres como un elemento fundamental de la prevención de la violencia, es clave para que los gobiernos autónomos municipales articulen las políticas económicas y de desarrollo productivo con las políticas de prevención de violencia contra NNA y mujeres. Por ello, los GAM deben considerar el enfoque de género en el desarrollo de proyectos y programas municipales de desarrollo productivo, recomendándose lo siguiente:

*Garantizar que los programas y proyectos productivos a ejecutarse por los gobiernos autónomos municipales incorporen componentes específicos de género, en el marco de la prevención de la violencia contra mujeres y adolescentes, como así también para la reinserción al mercado laboral de las mujeres víctimas de violencia, y de adolescentes y niñez en situación de calle.*

**5** Contar con información municipal oficial generada por todas las instancias públicas, privadas y sociales que brinden servicios o realicen actividades de prevención, atención y protección de NNA y mujeres víctimas de violencia en jurisdicción municipal, permitirá al gobierno autónomo municipal cumplir con el subsistema de seguimiento y evaluación integral de planes del SPIE. Por otro lado, contar con información oficial municipal permitirá también al GAM elaborar la planificación contando con una línea base, elemento fundamental para un diseño de política pública municipal técnicamente sólida y políticamente seria. En ese sentido, se recomienda:

*Contar con un sistema de registro, sistematización, administración y monitoreo de información municipal oficial de primera infancia, niñez, adolescencia y mujeres en situación de violencia, con el propósito consolidar estadísticas municipales, hacer seguimiento a los avances o retrocesos del sector, rendición de cuentas y cumplimiento con el registro y suministro obligatorio de información al Ente Rector nacional, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través del SIPASSE.*

### **Sobre la garantía de los derechos de NNA y Mujer**

El Eje 1: “Reconstruyendo la economía, retomando la estabilidad macroeconómica y social”, el Eje 5: “Educación, investigación, ciencia y tecnología para el fortalecimiento y desarrollo de capacidades y potencialidades productivas”, el Eje 6: “Salud y deportes para proteger la vida con cuidado integral en tiempos de pandemia” y el Eje 10: “Culturas, descolonización y despatriarcalización, para la revolución democrática cultural”, se encuentran vinculados estrechamente a la garantía de los siguientes derechos de las niñas,

14 Actualmente se realizan proyectos de inversión que apenas se enmarcan en los requisitos mínimos de la normativa vigente, sin responder a las tres fases del ciclo de inversión pública, la preinversión, la ejecución y la operación, pues sólo se enfocan en la ejecución física de la obra, lo que provoca temporadas de ausencia de la prestación de los servicios que deben brindar los SLIM y las

niños, adolescentes y mujeres en situación de violencia: Derecho al agua y saneamiento básico, derecho a los servicios básicos en general, derecho a la educación, derecho a la salud, derecho al deporte y a la recreación, derecho al acceso al internet, la información y la cultura.

Estos Ejes contribuyen con mayor impacto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible:



Los gobiernos autónomos municipales, en el marco de sus competencias, deben prestar servicios, implementar programas y proyectos para promover el ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las niñas niños, adolescentes y mujeres. Este elemento debe orientar la construcción de políticas y planes municipales de lucha y erradicación de violencia contra NNA y mujeres, a partir de acciones en materia de gestión educativa, deportiva, cultural, de recreación, información, salud, acceso a servicios básicos y otros. En ese sentido, se realizan las siguientes recomendaciones:

- 1 La niñez y adolescencia son etapas fundamentales para el desarrollo de capacidades y la proyección del bienestar futuro de las personas. En ellas se adquieren y desarrollan destrezas, inteligencias cognitivas y se fortalecen las seguridades emocionales en la niñez. La desigualdad de oportunidades tempranas se traducen a futuro en brechas significativas en los logros y capacidades en la adolescencia que son complejas de revertir. Siendo necesario sugerir lo siguiente.

*El Gobierno Autónomo Municipal para el ejercicio efectivo de los derechos de la NNA y las mujeres en situación de violencia debe enfocar la gestión municipal de prevención de violencia en lineamientos de Desarrollo Integral y Protección Integral de la NNA y mujeres, que apunten a superar situaciones sociales de vulnerabilidad provocadas por problemas nutricionales, problemas de formación y abandono escolar, problemas de acceso a la salud y acceso a servicios básicos.*

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, el GAM deberá promover el ejercicio de sus derechos en el marco del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente (SIPPROINA) establecido en la Ley No 548 y para el caso de las mujeres se sugiere hacer énfasis en los ámbitos de la educación, salud, laboral y comunicacional previstos con énfasis en la Ley No 348.

- 2 El embarazo temprano es producto de la desinformación, de situaciones de violencia sexual, violencia intrafamiliar y otros que dejan secuelas serias a las víctimas. Dadas ciertas condiciones, las familias dejan de ser los escenarios o instancias de seguridad, protección y provisión de bienestar para las mismas, por lo que el Estado en todos sus niveles debe coadyuvar en la prevención, atención y protecciones de las adolescente. Es así que se recomienda: Los Gobiernos Autónomos Municipales deben encarar proyectos que los constituyan en “municipios libre de embarazos adolescentes”, debiendo incorporar componente de educación y formación sexual y reproductiva, masculinidades, la asistencia y orientación médica en los establecimientos de primer y segundo nivel en salud, así como garantizar el acceso a anticonceptivos para evitar los embarazos no deseado.

- 3 El origen de las brechas de desigualdad están en la primera infancia como grupo etario, cualquier incidencia en el desarrollo de los niños entre 0 a 6 años es muy difícil de revertir. El Covid – 19, ha infantilizado la pobreza y ha convertido a los niños de primera infancia en los más vulnerables a la violencia psicológica, física y los infanticidios. Por ello se debe recomendar que:

*Los Gobiernos Autónomos Municipales implementen planes dirigidos a la primera infancia, debiendo contemplar componentes nutricionales y acceso a la salud para reducir las tasas de mortalidad infantil, bonos sociales para la primera infancia, implementación de guarderías para hijas e hijos de los funcionarios públicos municipales u otras políticas que permitan el ejercicio de la paternidad y maternidad responsable y cercana en la primera infancia.*

### **Sobre el estado de vulnerabilidad a consecuencia de la situación de violencia.**

El Eje 7: “Reforma judicial, gestión pública digitalizada y transparente; seguridad y defensa integral con soberanía nacional”, y el Eje 10: “Culturas, descolonización y des-patriarcalización, para la revolución democrática cultural”, estos ejes se relacionan directamente con la institucionalidad municipal y la prestación de servicios municipales especializados en la atención y protección de NNA y mujeres víctimas de violencia. Estos Ejes contribuyen con mayor impacto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

En un Gobierno Autónomo Municipal la prevención, atención y protección de NNA y mujeres víctimas de violencia se realiza a través de dos servicios especializados: El Servicio Legal Integral Municipal y la Dirección de la Niñez y Adolescencia, que deben funcionar

con un equipo multidisciplinario necesario (jurídico, psicólogo y área social). Los GAM tienen la obligación de garantizar el funcionamiento de estas dos instancias, y de fortalecerlos en calidad de servicios esenciales. En ese sentido se realizan las siguientes recomendaciones:

**1** La violencia contra NNA y mujeres es cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional a niños, niñas, adolescentes y mujeres, en el ámbito público como en el privado. La política y la gestión pública municipal de lucha y erradicación de violencia contra NNA y mujeres, debe ser encarada desde la mirada integral del ciclo de gestión de violencia que consiste en la prevención, atención y protección de las víctimas de violencia. Se recomienda que los GAM consideren lo siguiente:

- La prevención es la etapa del ciclo de gestión de la violencia que a punta a modificar comportamientos individuales y sociales de tolerancia, naturalización y reproducción de violencia con el propósito de evitar que no se cometan delitos de violencia contra NNA y mujeres. Por eso, las acciones vinculadas a políticas públicas de salud, deporte y recreación, educación y acceso a los servicios básicos se encuentran estrechamente relacionadas a las políticas de prevención de violencia.
- La atención es la etapa del ciclo de gestión de la violencia en la cual se establece el primer contacto con la víctima de violencia de género a través de un equipo multidisciplinario, otorgándole contención emocional, cuidando su seguridad e integridad física y psicológica y garantizándole un debido asesoramiento jurídico. Por ello, garantizar servicios municipales permanentes, integrales, multidisciplinarios, oportunos y de buena calidad debe ser una responsabilidad ineludible de los GAM.
- La protección es la etapa del ciclo de gestión de la violencia que a punta a resguardar, contener, acoger y acompañar a NNA y mujeres víctimas violencia, hasta que las condiciones materiales cambien. Por ello, es fundamental que los GAM tomen conciencia de su rol de garante de los derechos de las víctimas de violencia, debiendo asegurar recursos humanos especializados, sensibles y capacitados permanentemente para brindar un tratamiento y protección oportuna, integral y adecuada.

**2** Los Gobiernos Autónomos Municipales organizan su institucionalidad para efectivizar la política municipal de niñez, adolescencia y mujeres a través de las siguientes dependencias:

- Secretarías de Desarrollo Humano.
- Dirección y/o Unidad de Género (en algunos casos).

También cuentan con los siguientes Servicios especializados de prevención, atención y protección a NNA y mujeres víctimas de violencia:

- Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM),
- Defensorías de la niñez y adolescencia (DNA),
- Casas de Acogida y/o Refugios Temporales.

En el municipio también se encuentran instancias del orden que coadyuvan a los Gobiernos Autónomos Municipales en la prevención, protección y atención a NNA y mujeres víctimas de la violencia, como:

- Estaciones Integrales Policiales (EPI)
- Módulos Policiales

Entre instancias sectoriales que deben crecer y fortalecer su protagonismo en la lucha y la erradicación de la violencia contra la NNA y mujeres podemos visibilizar a:

- Establecimientos de Primer y Segundo Nivel en Salud
- Unidades Educativas, Direcciones Distritales y de Núcleo

Además existen instancias públicas nacionales y departamentales, instancias privadas como fundaciones, ONG e instancias de cooperación, e instancias y representantes de la sociedad civil que realizan un trabajo importante en la prevención, atención y protección de las NNA y mujeres víctimas de violencia. Ante este mapeo institucional se recomienda:

El Gobierno Autónomo Municipal deberá establecer e implementar un sistema municipal de prevención, atención y protección especial de niñas, niños, adolescentes y mujeres en situación de violencia, basado en la articulación y complementariedad a través de redes locales institucionales que aglutinen de todas las instancias públicas, privadas y sociales que realicen labores vinculadas al ciclo de la gestión de la violencia en la jurisdicción municipal.

**3** Fortalecer la institucionalidad del gobierno autónomo municipal para la lucha y erradicación de la violencia de NNA y mujeres, pasa por conocer la capacidad real de las instancias y servicios encargados de precautelar el ejercicio de los derechos de la NNA y las mujeres. Esto es posible únicamente a través de la generación y gestión de información del sector, lo que permitirá consolidar instrumentos de seguimiento y evaluación de las fortalezas y debilidades de las administraciones locales. En ese sentido se recomienda:

Sistematizar información sobre el estado de situación de: i) infraestructura, ii) infraestructura y equipamiento, iii) gastos de funcionamiento, iv) servicios se encuentran operando con un equipo multidisciplinario institucionalizado. Esta información permitirá establecer mecanismos que mejoren y optimicen la asignación y la ejecución presupuestaria implementando una GESTIÓN POR RESULTADOS de los gobiernos autónomo municipales para la lucha y erradicación de la violencia contra NNA y mujeres. La información recolectada deberá considerar también el estado de situación de los siguientes elementos de gestión en el municipio:

- Estructura Organizativa,
- Recursos Humanos,
- Infraestructura y recursos tecnológicos,
- Asignación y Ejecución de Recursos, Planificación e inversión pública,
- Denuncias recibidas y casos asistidos.
- Normativa emitida
- Fiscalización

**4** Los gastos de funcionamiento son parte del gasto corriente de los GAM, por lo que deben ser presupuestados de forma recurrente todos los años por estos gobiernos y de esta manera garantizar la prestación del servicio y el ejercicio de los derechos de NNA y mujeres. Estos gastos recurrentes deberían tener un comportamiento homogéneo y no tener fluctuaciones diferentes cada gestión, lo cual puede atribuirse a la falta de una adecuada planificación del funcionamiento. Sin embargo, la dependencia municipal de los recursos IDH, son perjudiciales para los GAM por las fluctuaciones de la cotización de los hidrocarburos, porque ellos los proyectos de inversión pública experimentan diferentes problemas como: i) suspensión/paralización de obras, ii) cancelación de proyectos de inversión pública de los sectores más vulnerables, debido a la visibilidad, iii) disminución de la ejecución, por mencionar algunas. Por ello, se sugiere que:

“Los Gobiernos Autónomos Municipales puedan destinar recursos propios (impuestos a bienes inmuebles y vehículos) o de coparticipación tributaria, en función del porcentaje de los recursos que no fueron ejecutados de estas fuentes de financiamiento, para garantizar el funcionamiento ininterrumpido y de con calidad de dichos servicios municipales de lucha y erradicar la violencia contra NNA y mujeres”

## MATRIZ

# PARA LA FORMULACIÓN DE ACCIONES MUNICIPALES

EJE	META	RESULTADO	ACCIÓN	ACCIONES MUNICIPALES PTDI	TIPO DE COMPETENCIA	LEYES SECTORIALES
1			<b>EJE 1: RECONSTRUYENDO LA ECONOMIA, RETOMANDO LA ESTABILIDAD MACROECONOMICA Y SOCIAL</b>			
1	1	META 1.1: RECONSTRUIR LA ECONOMIA REINTEGRANDO EL MODELO ECONOMICO SOCIAL COMUNITARIO PRODUCTIVO CON ESTABILIDAD				
	1	RESULTADO 1.1.1: SE HA CONTINUADO DE MANERA SOBERANA CON LA IMPLEMENTACION DE MEDIDAS QUE PERMITEN DEVOLVER AL PAIS LA SOSTENIBILIDAD MACROECONOMICA Y EL CRECIMIENTO				
1	1	1.1.1.4 Desarrollar e implementar los instrumentos de programación presupuestaria orientados a un crecimiento sostenido de la economía con transparencia.	<p>1. Prever que los Planes Operativos Anuales 2023, 2024 y 2025 incorporen acciones específicas para la prevención de la violencia en contra la niñez, adolescencia y mujeres, así como para cumplir con el funcionamiento continuo de los Servicio Legales Integrales Municipales (SLIM) y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.</p> <p>2. Garantizar espacios de participación de niñas, niños, adolescentes y mujeres en los</p>	<p><b>CPE NCE (PRIVATIVA)</b> CPE. 298.1.22 Política económica y planificación nacional</p> <p><b>CPE GAM (EXCLUSIVA)</b> Art. 302.I.2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. Art. 300.I.9 Estadísticas municipales</p>	<p><b>Ley No 548, Código niño, niña y adolescente. Artículo 15.II</b> Las ETAs ejecutarán el Programa Departamental de la NNA que incluya en funcionamiento de Instancias Técnicas Departamentales de Políticas Social y sus actividades programáticas; y el Programa Municipal de la NNA que incluya el funcionamiento de la Defensoría de la NA y sus actividades.</p> <p><b>Ley No 348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.</b></p> <p><b>Art. 3.III</b> Las ETAS, en el marco de sus competencias constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres. <b>Decreto Supremo No 2145</b></p>	

			<p>procesos de planificación a mediano y corto plazo del gobierno autónomo municipal.</p> <p>3. Implementación de los Presupuestos Municipales Sensibles con la niñez y con enfoque de género.</p> <p>3. Proyecto de registro, sistematización, administración y monitoreo de información municipal de la situación de la primera infancia, niñez, adolescencia y mujeres, con el propósito de consolidar información oficial municipal para planificar, diseñar política pública municipal, cumplir con los debidos registros obligatorios como el SIPASSE, rendición de cuentas y elaboración de estadísticas municipales.</p>	<p>Art. 302.I.23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.</p> <p>Art. 300.I.30 CPE Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.</p>	<p><b>Artículo 13 (USO DE RECURSOS)</b> I. Los gobiernos autónomos departamentales, utilizarán el treinta por ciento (30%) del total de los recursos del IDH de seguridad ciudadana, para la construcción y equipamiento de las casa de acogida y refugios temporales, para mujeres en situación de violencia y sus dependientes, durante la primera gestión fiscal siguiente a la publicación del presente Decreto Supremo.</p> <p>II. A partir del segundo año, los Gobiernos Autónomos Departamentales, utilizarán el diez por ciento (10%) del total de los recursos del IDH de seguridad ciudadana, para mantenimiento y atención en las casas de acogida y refugio temporal para mujeres en situación de violencia y sus dependientes, a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento.</p> <p>III. Del total de los recursos del IDH de seguridad ciudadana, para la primera gestión fiscal siguiente a la publicación del presente Decreto Supremo, los Gobiernos Autónomos Municipales, utilizarán para los Servicios Legales Integrales Municipales, el veinticinco por ciento (25%) aquellos con una población mayor a cincuenta mil (50.000) habitantes, y treinta por ciento (30%) los que tengan una población menos a cincuenta mil (50.000) habitantes, a objeto de financiar infraestructura, equipamiento, mantenimiento y atención a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento.</p> <p>IV. A partir del segundo año, los gobiernos autónomos municipales utilizarán por el diez por ciento (10%) del total de los recursos del IDH de Seguridad Ciudadana, para mantenimiento y atención en los Servicios Legales Integrales Municipales para mujeres en situación de violencia y sus dependientes, a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento.</p> <p>V. Del total de los recursos asignados a seguridad ciudadana por las entidades territoriales autónomas, la Policía Boliviana solicitará a éstas como mínimo el cinco por ciento (5%) para el fortalecimiento de la Fuerza Especial de la Lucha contra la Violencia - FELCV y cumplir con las funciones establecidas en la Ley No 348.</p>	
1	1	RESULTADO 1.1.5: SE HA AVANZADO HACIA UN SISTEMA TRIBUTARIO, PROGRESIVO SOLIDARIO.				
1	1	1.1.5.2 Coordinar y armonizar el régimen	1. Implementación de un régimen tributario especial,		<b>NCE (EXCLUSIVA)</b>	

		tributario municipal, para que los Gobiernos Municipales cumplan con sus atribuciones conferidas por ley, en el marco de la formulación y suscripción de compromisos anuales.	sensible a la economía del cuidado.  2. Las tasas, patentes y contribuciones especiales creadas por el gobierno autónomo municipal prevean criterios con enfoque de género y generacionales.	CPE.298. II.23. Política fiscal  <b>NCE Y ETAS (COMPARTIDA)</b> Art. 299.I. Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos.  <b>GAM (EXCLUSIVAS)</b> Art. 302.I.20 Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales	
1	3	<b>META 1.3: DEVOLVER A LA POLITICA SOCIAL EL CARÁCTER PRIORITARIO PARA EL ESTADO, REDUCIENDO LA DESIGUALDAD ECONOMICA, SOCIAL Y DE GENERO EN EL MARCO DE LA PLURALIDAD</b>			
1	3	<b>RESULTADO 1.3.1: SE HA DADO CONTINUIDAD A LAS MEDIDAS DE POLITICA SOCIAL IMPLEMENTADAS.</b>			
1	3	<b>1.3.1.1</b> Continuar con los programas sociales con el fin de reforzar las políticas redistributivas del ingreso para asistir a los sectores más vulnerables y de esta manera reactivar la demanda interna,	1. Implementar bonos municipales para la primera infancia, que permitan el desarrollo integral de niñas y niños de 0 a 6 años.	<b>CPE (EXCLUSIVA)</b> Art. 302.I.2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.	<b>GAM</b>  <b>LEY 548. ART 16.II Y 17.I</b> Art. 16.II. El Estado en todos sus niveles, tiene la obligación de implementar políticas que aseguren condiciones dignas para su nacimiento y desarrollo integral con igualdad y equidad.

		garantizando sus fuentes de financiamiento  (Bono Juancito Pinto, Bono Juana Azurduy de Padilla, Renta Dignidad, Bono Bachiller Destacado, Entrega Complemento Nutricional "Carmelo", Pensión Solidaria de Vejez, Subsidio Universal Prenatal por la Vida)		Art. 300.I.30 CPE Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.	<b>Art. 17.I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o tutores, tiene la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho. II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano intercultural.</b>
1	3	<b>RESULTADO 1.3.2. SE HA REDUCIDO LA POBREZA Y DESIGUALDAD DE INGRESOS</b>			
1	3	1.3.2.1. Reducir la desigualdad de Ingresos	1. Implementar un plan de control y monitoreo institucional para verificar y garantizar que no se impongan requisitos adicionales a las mujeres para el acceso a un puesto de trabajo en el gobierno autónomo municipal; la aplicación y cumplimiento de la normativa que prohíbe el despido injustificado de mujeres por situación de violencia, embarazo, orientación sexual o cualquier tipo de discriminación; y otras formas de violencia laboral y discriminación en razón de género.  2. Implementar un proyecto de monitoreo, control y asistencia para garantizar que las niñas y niños trabajadores del municipio no sean víctimas de explotación y violencia, que no les sean restringidos sus derechos de acceso a la educación, la salud, deporte y esparcimiento, debiendo brindarles apoyo, asesoramiento y cuidado.	<b>CPE NCE (PRIVATIVA)</b> CPE. 298. I.22 Política económica y planificación nacional.  <b>CPE (EXCLUSIVA)</b> Art. 300.I.2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.  <b>CPE (EXCLUSIVA)</b> Art. 302.I.2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.	<b>LeY No 548, Código niño, niña y adolescente.</b>  <b>Art. 16.II.</b> El Estado en todos sus niveles, tiene la obligación de implementar políticas que aseguren condiciones dignas para su nacimiento y desarrollo integral con igualdad y equidad.  <b>Art. 17.I.</b> Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o tutores, tiene la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho. II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano intercultural.

				3. Asegurar una remuneración igualitaria entre hombres y mujeres funcionarios públicos y trabajadores vinculados al Gobierno Autónomo Municipal.		
1	3	2	1.3.2.2. Reducir la pobreza moderada y extrema	1. Implementar el desayuno escolar articulado a programas o proyectos productivos de fortalecimiento y promoción a pequeños productores locales a través de las compras estatales. 2. Implementar programas de alimentación complementaria para erradicar la desnutrición de las niñas y niños del municipio.		
1	3	2	1.3.2.3. Implementar el programa "Comunidades en Acción", en Municipios que presentan Extrema Pobreza	1. En el marco de la política de protección social y desarrollo Integral Comunitario, los gobiernos autónomos municipales preverán recursos humanos y económicos como contra parte, focalizados a atender las necesidades de las niñas, niños y mujeres que se constituyan en población con mayores niveles de vulnerabilidad en las comunidades del municipio.		
1	3	3	<b>RESULTADO 1.3.3. SE HA AVANZADO HACIA LA UNIVERSALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS</b>			
1	3	3	1.3.3.3. Gestionar y ejecutar programas de Saneamiento en áreas Urbanas, en coordinación con todos los niveles del Estado.	1. Ejecutar programas municipales que aseguren la prestación de servicios de agua y saneamiento básico en todos los centros infantiles, unidades educativas de educación inicial del municipio, así como en los establecimientos de primer y segundo nivel de salud.	<b>CPE (EXCLUSIVA)</b> Art. 298.II.30 Políticas de servicios básicos Art. 299.II.2 Gestión del sistema de salud y educación. <b>CPE (EXCLUSIVA)</b> Art. 300.I.29 Desarrollo urbano asentamientos humanos urbanos.	<b>Ley No 070, Ley Avelino Siñani.</b> <b>Art. 80</b> En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política de Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa.  1. Gobiernos Municipales  a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básico, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.

					Art. 300.I.40 Servicios básicos así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción.	
1	3	4	<b>RESULTADO 1.3.4. SE HA INCREMENTADO EL ACCESO AL SERVICIO DE LA TELEFONÍA MÓVIL E INTERNET.</b>	1. Promover acuerdos intergubernativos, proyectos concurrentes para financiar y dotar Internet a las unidades educativas de educación regular, educación alternativas y especial de su jurisdicción municipal.		<b>Ley No 070, Ley Avelino Siñani.</b> <b>Art. 80</b> En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política de Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa:  2. Gobiernos Municipales  a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básico, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.
1	4	1	<b>META 1.4 IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE EMPLEO Y MECANISMOS QUE PROMUEVAN EL EMPLEO FORMAL Y REDUZCAN LAS BRECHAS DE GENERO EN EL EMPLEO</b>			
1	4	1	<b>RESULTADO 1.4.1. SE HAN PROMOVIDO PROGRAMAS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE LOS HOGARES A TRAVES DE LA GENERACIÓN DE EMPLEO DIGNO PRIORIZANDO SECTORES DE VULNERABILIDAD</b>			

1	4	1.4.1.2. Implementar Políticas Públicas que fomenten y promuevan la generación de empleo digno a través de la articulación con las ETA	<p>1. Garantizar que todos los Programas y Proyectos productivos y sociales del Gobierno Autónomo Municipal incorporen componentes específicos de género orientados a promover la participación de las mujeres productoras y emprendedoras en calidad de beneficiarias.</p> <p>2. Implementar Programas de Fortalecimiento de Capacidades para mujeres víctimas de violencia con iniciativas y emprendimientos.</p> <p>3. Implementar programas de inserción laboral para adolescentes y jóvenes, de manera complementaria al Programa "Mi primer empleo", garantizando la formación técnica y empresarial de los adolescentes.</p>	<p><b>CPE NCE (EXCLUSIVA)</b> CPE.298.II.31 Políticas y régimen laborales.</p> <p><b>CPE GAD (EXCLUSIVA)</b> Art. 300.I.4 Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de la políticas nacionales.</p> <p>Art. 300.I.30 CPE Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.</p> <p><b>CPE GAM (EXCLUSIVA)</b> Art. 302. I.4 Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales.</p> <p>Art. 300.I.30 CPE Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.</p>	<p><b>Ley No 548, Código niño, niña y adolescente.</b></p> <p><b>Art. 126.II</b> El Estado en todos sus niveles, ejecutará el Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral, con proyectos de protección social para apoyar a las familias que se encuentren en extrema pobreza.</p> <p><b>Ley No 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.</b></p> <p><b>Art. 21.I.</b> El Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social, debe adoptar las siguientes medidas destinadas a garantizar el respeto a las mujeres: 1. Mecanismos legales y administrativos, y políticos públicos que garanticen el ejercicio de los derechos laborales de las mujeres y el acceso al trabajo digno, libre de cualquier forma de violencia, asegurando la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor; tanto en el sector público como en el privado. 2. Adoptar medidas para evitar la imposición de requisitos para el acceso a un puesto de trabajo, ascenso, salario o estabilidad en el empleo, que generen discriminación por razones de sexo, edad, apariencia física, estado civil o condición de maternidad. Deberá prohibirse, de manera expresa, la presentación de pruebas de laboratorio, prueba de VIH/SIDA, de embarazo, entrevistas sobre decisiones o situaciones personales u otras de cualquier otra índole que afecte una decisión más allá de la idoneidad.</p> <p><b>Ley No 342 Ley de la Juventud</b></p> <p>Art. 28 El nivel central del Estado y las ETAS, en el marco de sus competencias, sin discriminación de edad, condición social, económica, cultural, orientación sexual y otras, generarán condiciones efectivas para la <b>inserción laboral de las y los jóvenes</b> mediante: 1. Programas productivos, 2. Fuentes de empleo en el sector público, privado, mixto y otros, que garanticen la inclusión de personal joven, en sujeción a las disposiciones y normas laborales 3. La inserción laboral en los diferentes niveles de las instituciones pública y privadas de las jóvenes y los jóvenes profesionales, sin discriminación alguna. 4. La creación de micro y pequeñas empresas, emprendimientos productivos, asociaciones juveniles, garantizados técnica y financieramente por el Estado, 5. El reconocimiento de pasantías y prácticas profesionales en instituciones públicas y privadas, como experiencia laboral certificada, 6. El empleo juvenil que contribuya y no obstaculice la formación integral de las jóvenes y los jóvenes, en particular su educación. 7. La no discriminación en el empleo a las jóvenes gestantes, madres jóvenes y jóvenes con</p>
1	4	2 <b>RESULTADO 1.4.2. SE HA PROTEGIDO Y PROMOVIDO EL TRABAJO Y EL EMPLEO DIGNO EN TODAS SUS FORMAS (COMUNITARIO, ESTATAL, PRIVADO, Y SOCIAL COOPERATIVO) CONSIDERANDO LA EQUIDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES</b>			
1	4	1.4.2.1. Proteger los derechos y condiciones técnicas sociolaborales de seguridad social de las/los trabajadores.	<p>1. Aplicar los principios de paridad y alternancia en la designación de cargos en los niveles ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Municipales.</p> <p>2. Elaborar e implementar políticas municipales de cuidado que faciliten a los funcionarios públicos municipales y todo trabajado municipal la conciliación del trabajo con el ejercicio de la maternidad y paternidad en igualdad de</p>		

			<p>condiciones, a través de procesos de sensibilización, talleres de masculinidades, permisos y horas asignadas para tareas de cuidado con goce de haber, entre otros.</p> <p>3. Ejecutar políticas municipales para garantizar las tareas de cuidado de padres y madres a sus hijos en la primera infancia, a través de la implementación de guarderías y comedores en los centros laborales, teletrabajo, flexibilidad de horarios, trabajo por resultados y otras modalidades.</p>	<p>capacidades diferentes, 8. El respeto y cumplimiento de los derechos laborales, seguridad social e industrial, garantizando los derechos humanos de las jóvenes y los jóvenes. 9. La reintegración a la sociedad de las jóvenes y los jóvenes rehabilitados que en encontraban en situación de extrema vulnerabilidad, a través de su inserción en el mercado laboral.</p> <p>Art. 29 "El nivel central del Estado, las ETAS e instituciones públicas diseñarán políticas y estrategias de <b>inserción laboral digna para las jóvenes y los jóvenes del área urbana y rural, mejorando las condiciones de empleo y de trabajo, a través de proyectos de capacitación y pasantías. Además, diseñar políticas y estrategias de inserción laboral digna en la administración pública, privada y mixta, para las jóvenes y los jóvenes profesionales, técnicos medios y superiores.</b>"</p> <p>Art. 31 "El nivel central del Estado y las ETAS, de acuerdo a sus competencias, promoverán el sistema de asistencia técnica, económica y financiera dirigido al fortalecimiento de las iniciativas juveniles en el campo empresarial, cooperativistas y laboral.</p> <p>Art. 33 "El Estado en todos sus niveles, apoyarán el <b>emprendimiento y la iniciativa juvenil económica, productiva, científica, técnica, tecnológica e industrial</b>, en las formas comunitarias, asociativas, cooperativas y privadas, en el marco de la economía plural"</p>	
1	4	3 <b>RESULTADO 1.4.3. SE HA REDUCIDO LA TASA DE DESOCUPACION A NIVEL NACIONAL, PROMOVIENDO LA REDUCCION DE LA BRECHA SALARIAL POR GENERO</b>	<p>1. Implementar programas de apoyo a la generación de empleo dirigido a beneficiar a mujeres víctimas de violencia atendidas por los Servicios Legales Integrales Municipales, Casas de Acogidas y Refugios Temporales.</p> <p>2. Gestionar acuerdos intergubernativos para implementar bolsas de trabajo a favor de las mujeres víctimas de violencia y mujeres desempleadas en general.</p> <p>3. Impulsar el liderazgo de mujeres productivas y emprendedoras a través de transferencias público privadas, en el marco de programas y proyectos productivos municipales.</p> <p>4. Implementar fondos fiduciarios para beneficiar a las mujeres productivas del municipio.</p>		

EJE 5: EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE CAPACIDADES Y POTENCIALIDADES PRODUCTIVAS			
5	1	5.1.1.1. Ampliar y mejorar la oferta educativa en Sistema Educativo Plurinacional	<p><b>META 5.1 GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO A UNA EDUCACIÓN INTEGRAL, INTERCULTURAL Y PLURILINGÜE CON CALIDAD Y SIN DISCRIMINACIÓN DE RAZA, ORIGEN, GENERO, CREENCIA Y DISCAPACIDAD EN TODO EL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL</b></p>
5	1	RESULTADO 5.1.1. SE HA PROMOVIDO EL ACCESO, PERMANENCIA Y CONCLUSION DE LOS ESTUDIANTES EN EL SISTEMA EDUCATIVO PLURINACIONAL	
5	1	5.1.1.1. Ampliar y mejorar la oferta educativa en Sistema Educativo Plurinacional	<p>1. Diseñar una estrategia quinquenal de prevención de violencia contra las mujeres, basada en la sensibilización y formación de alumnas, alumnos, profesoras, profesores, personal administrativo, madres y padres de familia de Unidades Educativas del municipio, a través de concursos, talleres, intercambios, cursos, etc. enfocados a deconstruir roles, actitudes patriarcales y fortalecer el respeto de los derechos humanos y valores de igualdad y equidad de género.</p> <p>2. En el marco de la currícula regionalizada, promover una materia específica de aprendizaje y sensibilización sobre educación sexual y reproductiva, prevención del embarazo adolescente, prevención de la violencia contra las mujeres.</p>
			<p><b>CPE (EXCLUSIVAS)</b> Art. 298.II.17 Políticas de sistema de educación y salud.</p> <p>Art. 298. II.31 Políticas y régimen laborales.</p> <p><b>CPE NCE Y ETAS CONCURRENTES</b> Art. 299.II.2 Gestión del sistema de salud y educación</p> <p><b>CPE (EXCLUSIVA)</b> <b>GAD</b></p>
			<p><b>Ley No 548, Código niño, niña y adolescente.</b></p> <p><b>Art 115.I.</b> Las niñas y niños y adolescentes tienen derecho a la educación gratuita, integral y de calidad, dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes, capacidades físicas y mentales. II. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y calidez, intercultural y plurilingüe, que les permite su desarrollo integral diferenciado, les prepare para el ejercicio de sus derechos y ciudadanía, les inculque el respeto por los derechos humanos, los valores interculturales, el cuidado del medio ambiente y les cualifique para el trabajo.</p> <p><b>Art. 119.I.</b> La niña, niño o adolescente tiene derecho a recibir, buscar y utilizar todo tipo de información que sea acorde con su desarrollo. El Estado en todos sus niveles, las madres, los padres, guardadoras o guardadoras, tutoras o tutores, tienen la obligación de asegurar que las niñas, niños y adolescentes reciban información veraz, plural y adecuada a su desarrollo.</p> <p><b>Ley No 342 Ley de la Juventud</b> <b>Art. 42</b> El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias garantizarán a las jóvenes y los jóvenes en el ámbito de la educación integral, lo siguiente: 1. La</p>

			<p>3. Realizar ferias itinerantes de sensibilización, para promover la reducción de la violencia escolar en las unidades educativas y erradicar de toda forma de abuso, agresión, acoso y violencia por discriminación y racismo en la etapa escolar.</p> <p>4. Elaborar y distribuir material de aprendizaje y sensibilización sobre educación sexual y reproductiva, prevención del embarazo adolescente, prevención de la violencia contra las mujeres.</p> <p>5. Fomentar la conformación de Gobiernos Estudiantiles para la participación de los niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones.</p> <p>6. Establecer y promover espacios de participación de los niños, niñas y adolescentes para la planificación y rendición de cuentas del gobierno autónomo municipal.</p>	<p>Art. 300.I.30 CPE Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.</p> <p><b>CPE (EXCLUSIVA)</b> <b>GAM</b></p> <p>Art. 300.I.30 CPE Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.</p>	<p>prevención, sanción y erradicación de todas las formas y prácticas de discriminación, exclusión y violencia en el Sistema Educativo Plurinacional, 2. El acceso a becas en todos los niveles de educación y formación, priorizando a las jóvenes y a los jóvenes estudiantes destacados y/o de escasos recursos económicos. 3. El incentivo a la investigación en todos los niveles de la educación, en coordinación con todas las instituciones productivas y entidades científicas. Las investigaciones estarán dirigidas a brindar la aplicabilidad de los diversos planes y programas destinados al desarrollo productivo del Estado. 4. La difusión de mensajes educativos relacionados a derechos y deberes de la juventud en los medios de comunicación, 5. El acceso y uso de tecnologías de información y comunicación, 6. El acceso a internet de forma gratuita en todas las universidades, y en forma progresiva en los establecimientos educativos del país. 7. El incentivo a la educación en las jóvenes y los jóvenes en el marco de la interculturalidad. 8. El reconocimiento y valoración de los conocimientos, aptitudes y potencialidades de las jóvenes y los jóvenes. 9. En el Sistema Educativo se prohíbe la discriminación y marginación a las jóvenes y a los jóvenes por su condición social, económica, identidad cultural, religiosa, sexual, embarazo, discapacidad y otros. 10. La educación alternativa y especializada, 11. El acceso del pasaje diferenciado estudiantil y universitario en los medios de transporte terrestre, de acuerdo a normativa vigente. 12. A la juventud de los pueblos y naciones indígenas originario campesinos y afrobolivianos, el derecho a un proceso educativo propio, de carácter intercultural y bilingüe.</p>
5	1	5.1.1.2. Generar incentivos para el acceso, permanencia y conclusión de las y los estudiantes.	<p>1. Gestionar convenios interinstitucionales e intergubernativos para la implementación de servicio de transporte escolar para garantizar el acceso de los y las estudiantes de las comunidades más distantes a las unidades educativas.</p> <p>2. Garantizar la dotación de la alimentación complementaria escolar, con una dieta nutricional variada, rica en carnes, vegetales, granos, frutas, legumbres y lácteos, promoviendo las compras estatales a productores locales.</p>	<p><b>Ley No 070, Ley Avelino Siñani</b></p> <p><b>Art. 80</b> En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política de Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Gobiernos Departamentales: <ol style="list-style-type: none"> <li>Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento a los Institutos Técnicos y Tecnológicos en su jurisdicción.</li> <li>Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.</li> </ol> </li> <li>Gobiernos Municipales: <ol style="list-style-type: none"> <li>Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básico, infraestructura, mobiliario, material educativo y</li> </ol> </li> </ol>	

			<p>equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.</p> <p>b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.</p>	
			<p><b>Ley No 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.</b></p> <p><b>Art. 19.2</b> Incorporar el enfoque de género, los principios y valores establecidos en esta Ley, el respeto pleno a los derechos humanos y la formación en resolución pacífica de conflictos en la currícula educativa en todos los niveles, para contribuir a una cultura de respeto en el ámbito familiar, comunitario, escolar, laboral y social, como una práctica diaria.</p> <p><b>Art. 19.1.3</b> Crear en las unidades educativas un centro de atención psicológica, con especialidad obligatoria, en convenio con universidades públicas o privadas para la atención psicológica de las y los estudiantes que viven en familias en situación de violencia.</p> <p><b>Art. 19.1.4</b> Garantizar el traspaso inmediato a las unidades educativas que correspondan, de las hijas e hijos de mujeres en situación de violencia, si se produce un cambio de domicilio.</p> <p><b>Art. 19.1.5</b> Formular y ejecutar una política de prevención del acoso sexual en el sistema educativo.</p> <p><b>Art. 19.6</b> Elaborar reglamentos y un protocolo único para el tratamiento de denuncias de todas las formas de violencia escolar y acoso sexual, mecanismos de protección y atención especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas.</p>	
5	1		<p>3. Gestionar la implementación de bonos municipales a favor de las niñas y los niños de primera infancia.</p> <p>4. Implementar gabinetes sociales y psicológicos en coordinación con el nivel central del Estado, universidades y colegios de psicólogos para la atención y seguimiento de estudiantes de las unidades educativas que viven situaciones de violencia o vienen de familias en situación de violencia.</p> <p>5. Controlar y atender denuncias a través de los SLIMs de expulsiones de las unidades educativas de alumnas a causa de embarazos.</p>	
5	2	<b>RESULTADO 5.1.2 SE HAN REDUCIDO LAS BRECHAS DE ACCESO, PERMANENCIA Y CONCLUSIÓN DE LAS Y LOS ESTUDIANTES EN DESVENTAJA SOCIAL O VULNERABILIDAD PROMOVRIENDO SU INCLUSIÓN EDUCATIVA</b>		

5	1		<p>1. Promover programas de formación técnica y/o inserción laboral para las y los adolescentes con responsabilidad penal con medidas sustitutivas a la detención.</p> <p>2. Garantizar la inclusión educativa adaptando la infraestructura de las unidades educativas para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.</p> <p>3. A través de gabinetes psicológicos y sociales, realizar acompañamiento, asistencia y tratamiento terapéutico a niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso, agresión, acoso y violencia por discriminación y racismo en las unidades educativas del municipio.</p>	<p><b>Ley No 548, Código niño, niña y adolescente.</b></p> <p><b>Art. 116.1.</b> El Sistema Educativo Plurinacional garantiza a la niña, niño o adolescente:</p> <p>a) Educación sin violencia en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, preservando su integridad física, psicológica, sexual y/o moral promoviendo una convivencia pacífica, con igualdad y equidad de género y generacional;</p> <p>b) Educación, sin racismo y ninguna forma de discriminación, que promueva una cultura pacífica y de buen trato;</p> <p>d) Prácticas y el uso de recursos pedagógicos y didáctico no sexistas ni discriminatorios;</p> <p><b>Art. 118</b> Se prohíbe a las autoridades del Sistema Educativo Plurinacional, rechazar o expulsar a las estudiantes embarazadas, sea cualquiera su estado civil, así como a la estudiante y el estudiante a causa de su orientación sexual, en situación de discapacidad o con VIH/SIDA. Deberán promoverse políticas de inclusión, protección e infraestructura para su pertenencia que permitan el bienestar integral de la o el estudiante hasta la culminación de sus estudios.</p>
6			<b>EJE 6: SALUD Y DEPORTES PARA PROTEGER LA VIDA CON CUIDADO INTEGRAL EN TIEMPOS DE PANDEMIA.</b>	
6	1	<b>META 6.1 PREVENIR LA PROPAGACIÓN Y EL IMPACTO NEGATIVO DEL COVID-19 CON UN ENFOQUE PREVENTIVO QUE AMPLIE LA COBERTURA DE LA INMUNIZACIÓN HACIA SU UNIVERSALIZACIÓN</b>		
6	1	<b>RESULTADO 6.1.1. SE HA REDUCIDO LA LETALIDAD DEL COVID - 19 Y EL IMPACTO NEGATIVO DE LAS EMERGENCIAS SANITARIAS, MEDIANTE INMUNIZACIÓN PREVENTIVA.</b>		

6	1	6.1.1.1. Implementar el Plan Nacional de Vacunación para Disminuir la mortalidad causada por la COVID 19, Avanzando hacia la inmunización de la población desde su nacimiento	1. Promover campañas municipales de vacunación para lograr que grupos vulnerables como mujeres, niñas y niños cuenten con el esquema de vacunación completo al 100% para el Covid 19, en el marco de la política de prevención de violencia intra familiar.	<b>CPE NCE Y ETAS (CONCURRENTE)</b> Art. 298.I.2 Gestión del sistema de salud y educación. <b>CPE (EXCLUSIVA)</b> <b>GAD</b> Art. 300.I.2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. Art. 300.I.30 "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad"	<b>Ley No 548, Código niño, niña y adolescente.</b> <b>Art. 22.I.</b> El Estado en todos sus niveles, garantizará el desarrollo, procesos de información, sensibilización y capacitación relacionados a los derechos sexuales, derechos reproductivos, sexualidad integral, la provisión de servicios de asesoría, así como la atención y acceso a insumos para el cuidado de la salud reproductiva, mediante servicios diferenciados.
6	2	<b>META 6.2 FORTALECER Y UNIVERSALIZAR LA POLITICA NACIONAL DE SALUD FAMILIAR COMUNITARIA INTERCULTURAL (SAFCI) QUE PRIORIZA LA PROMOCION D ELA SALUD Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES EN LOS TRES NIVELES DE ATENCION, RECUPERANDO LA MEDICINA TRADICIONAL</b>			
6	2	<b>1 RESULTADO 6.2.1. SE HA REDUCIDO LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y NO TRANSMISIBLES EN BASE A LA POLITICA NACIONAL DE SALUD (SAFCI), QUE PRIORIZA LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PREVENCIÓN DE LA SALUD</b>	1. Fortalecimiento de la planificación participativa del sector salud a través de las Instancias Máximas de Gestión Local en Salud, garantizando la participación de representantes de sectores vulnerables que permitan una planificación sensible a partir de la identificación precisa de la problemática y las necesidades en salud de la niñez, adolescencia y mujeres. 2. Diseñar e implementar	<b>CPE (EXCLUSIVA)</b> <b>GAM</b> Art. 302.I.2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. Art. 302.I.39 "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adulto mayor y personas con discapacidad."	

			programas y proyectos municipales que incluyan acciones específicas de Desarrollo Integral de la Primera Infancia (DIPI), que permitan una atención especializada de niñas y niños menores de 5 años. 3. Implementar Centros de Atención Integral para Adolescentes y Jóvenes (Programas AIDA), para prevenir la violencia por embarazos no deseados y para promover la educación integral sexual y reproductiva.		
6	2	6.2.2.1 Incrementar el porcentaje de las atenciones médicas de salud preventiva a través del Programa MI SALUD / SAFCI	1. Ejecutar planes municipales de prevención de embarazos adolescente y embarazos no planificado, garantizando el acceso de mujeres, adolescentes y jóvenes a medicamentos efectivos y gratuitos de anticoncepción como preservativos, píldora del día después, etc. 2. Diseñar una estrategia de educación integral familiar, con enfoque de género y derechos sexuales y reproductivos, en coordinación con el Programa mi Salud. 3. Implementar planes de capacitación, información y sensibilización al personal de salud de los establecimientos de primer y segundo nivel para garantizar una actuación oportuna e integral y adecuada de detección de casos de mujeres en situación de violencia, monitoreando la referencia, contra referencia, atención y vigilancia del progreso y recuperación de las	<b>Ley No 548, Código niño, niña y adolescente.</b> <b>Art 115.I.</b> Las niñas y niños y adolescentes tienen derecho a la educación gratuita, integral y de calidad, dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes, capacidades físicas y mentales. II. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y calidez, intercultural y plurilingüe, que les permite su desarrollo integral diferenciado, les prepare para el ejercicio de sus derechos y ciudadanía, les inculque el respeto por los derechos humanos, los valores interculturales, el cuidado del medio ambiente y les cualifique para el trabajo. <b>Art. 119.I.</b> La niña, niño o adolescente tiene derecho a recibir, buscar y utilizar todo tipo de información que sea acorde con su desarrollo. El Estado en todos sus niveles, las madres, los padres, guardadoras o guardadoras, tutoras o tutores, tienen la obligación de asegurar que las niñas, niños y adolescentes reciban información veraz, plural y adecuada a su desarrollo.	<b>Ley No 070, Ley Avelino Siñani</b> <b>Art. 80</b> En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política de Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa: Gobiernos Municipales: c) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios

			víctimas.		<p>básico, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.</p> <p>d) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.</p> <p><b>Ley No 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.</b></p> <p><b>Art. 19.2</b> Incorporar el enfoque de género, los principios y valores establecidos en esta Ley, el respeto pleno a los derechos humanos y la formación en resolución pacífica de conflictos en la currícula educativa en todos los niveles, para contribuir a una cultura de respeto en el ámbito familiar, comunitario, escolar, laboral y social, como una práctica diaria.</p> <p><b>Art. 19.1.3</b> Crear en las unidades educativas un centro de atención psicológica, con especialidad obligatoria, en convenio con universidades públicas o privadas para la atención psicológica de las y los estudiantes que viven en familias en situación de violencia.</p> <p><b>Art. 19.1.4</b> Garantizar el traspaso inmediato a las unidades educativas que correspondan, de las hijas e hijos de mujeres en situación de violencia, si se produce un cambio de domicilio.</p> <p><b>Art. 19.1.5</b> Formular y ejecutar una política de prevención del acoso sexual en el sistema educativo.</p> <p><b>Art. 19.6</b> Elaborar reglamentos y un protocolo único para el tratamiento de denuncias de todas las formas de violencia escolar y acoso sexual, mecanismos de protección y atención especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas.</p> <p><b>Ley No 548, Código niño, niña y adolescente.</b></p>
6	3	<p><b>META 6.3 FORTALECER EL SISTEMA UNICO DE SALUD UNIVERSAL Y GRATUITO A TRAVES DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICOS, RESPETANDO SU COSMOVISION Y PRACTICAS TRADICIONALES SIN EXCLUSION NI DISCRIMINACION EN EL MARCO DE LA POLITICA NACIONAL DE SALUD FAMILIAR COMUNITARIA INTERCULTURAL VIGENTE SAFCI</b></p>			
6	3	<p><b>RESULTADO 6.3.1 SE HA INCREMENTADO EL PORCENTAJE DE POBLACION BENEFICIARIA QUE ACCEDER A LA ATENCION DEL SUS</b></p>			

6	3	<p>6.3.1.1. Incrementar el porcentaje de población beneficiaria que accede a la atención del SUS</p>	<p>1. Garantizar que en los establecimientos de primer y segundo nivel, se implemente los esquemas de vacunación completa todas las niñas y niños de del municipio.</p> <p>2. Garantizar que en los establecimientos de primer y segundo nivel todas las mujeres del municipio accedan a controles prenatales y postnatales.</p> <p>3. Implementar en todos los establecimientos de primer y segundo nivel de salud Unidades Nutricionales Infantiles (UNIs) que brinden una atención integral a las niñas y niños desde la primera infancia hasta la adolescencia, para eliminar la desnutrición en el municipio.</p>		<p><b>Art. 116.1.</b> El Sistema Educativo Plurinacional garantiza a la niña, niño o adolescente:</p> <p>c) Educación sin violencia en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, preservando su integridad física, psicológica, sexual y/o moral promoviendo una convivencia pacífica, con igualdad y equidad de género y generacional;</p> <p>d) Educación, sin racismo y ninguna forma de discriminación, que promueva una cultura pacífica y de buen trato;</p> <p>d)Prácticas y el uso de recursos pedagógicos y didáctico no sexistas ni discriminatorios;</p> <p><b>Art. 118</b> Se prohíbe a las autoridades del Sistema Educativo Plurinacional, rechazar o expulsar a las estudiantes embarazadas, sea cualquiera su estado civil, así como a la estudiante y el estudiante a causa de su orientación sexual, en situación de discapacidad o con VIH/SIDA. Deberán promoverse políticas de inclusión, protección e infraestructura para su pertenencia que permitan el bienestar integral de la o el estudiante hasta la culminación de sus estudios.</p>
6	5	<p><b>META 6.5 INCENTIVAR LA PRACTICA DEPORTIVA EN SUS AMBITOS PREVENTIVO, RECREATIVO, FORMATIVO Y COMPETITIVO DE DIVERSAS DISCIPLINAS, PRIORIZANDO EL ACCESO AL DEPORTE A TEMPRANA EDAD.</b></p>			
6	5	<p><b>RESULTADO 6.5.1 SE HA FOMENTADO EL DEPORTE COMPETITIVO FORMATIVO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL</b></p>			
6	5	<p>6.5.1.1. Promover la organización y el desarrollo de actividades deportivas</p>	<p>1. Diseñar e implementar plan deportivo inter escolar o torneos competitivos en diferentes disciplinas, en coordinación con las</p>	<p><b>CPE (EXCLUSIVA)</b> Art. 300.1.17 Deporte</p>	<p><b>Ley No 342 Ley de la Juventud</b> <b>Art. 46</b> El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, promoverán la práctica</p>

			Unidades Educativas del Municipio. 2. Promover competiciones y torneos entre asociaciones de madres de familia, asociaciones productivas de mujeres y otro tipo de organizaciones, para el desarrollo de actividades deportivas inter disciplinarias. 3. Promover las actividades deportivas en la Casas de Acogida o Refugios Temporales administrados por el Gobierno Autónomo Municipal.	en el ámbito de su jurisdicción.  <b>CPE (EXCLUSIVA)</b>  Art. 302.I.14 Deporte en el ámbito de su jurisdicción  <b>GAM</b>	del deporte integral, en diversas disciplinas de forma gratuita y continua para las jóvenes y los jóvenes, otorgando para ello la infraestructura, equipamiento y los recursos necesarios para garantizar su sostenibilidad.  <b>Art. 47.I.</b> Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, facilitarán a las jóvenes y a los jóvenes el acceso libre a infraestructuras destinadas a actividades deportivas, con la finalidad de fomentar, promover e incentivar el deporte en diversas disciplinas. II. Las entidades territoriales autónomas, regularán la administración de los espacios deportivos según corresponda.  <b>Ley No 548, Código niño, niña y adolescente.</b>  <b>Art. 121.I.</b> Las niñas, niños y adolescentes tienen derechos a la recreación, esparcimiento, deporte y juego. III. El Estado en todos sus niveles, promoverá políticas públicas con presupuesto suficiente dirigidas a la creación de programas de recreación, esparcimiento y juego deportivos dirigidos a todas las niñas, niños y adolescentes, especialmente a quienes se encuentran en situaciones de discapacidad. IV. Las instancias responsable de la construcción de infraestructuras educativas, deportivas, recreativas y esparcimiento, deberán aplicar parámetros técnicos mínimos de accesibilidad para que las niñas, niños y adolescentes en situación de discapacidad, puedan ejercer y gozar plenamente y en igualdad de condiciones de todos sus derechos reconocidos en el presente Código.
6	5	2	6.5.2.1. Incrementar el número de proyectos de construcción y equipamiento de polideportivos centros de alto rendimiento. 6.5.2.2. Fortalecer y equipar infraestructuras deportivas y centros de alto rendimiento)		
6	5	2	6.5.2.2. Fortalecer y equipar infraestructuras deportivas y centros de alto rendimiento)		
6	6	6	<b>META 6.6 MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD</b>		
6	6	1	<b>RESULTADO 6.6.1 SE HA CONTRIBUIDO CON INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE</b>		

			SALUD DE 1 ER, 2DO Y 3ER NIVEL E INSTITUTOS DE 4TO NIVEL DE SALUD	<b>CPE NCE Y ETAS (CONCURRENTE)</b> Art. 299.II.2. Gestión del sistema de salud y educación.	<b>LEY MARCO DE AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN</b>  <b>GAD</b> <b>Art. 81.III.</b> De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: 1. Gobiernos departamentales autónomos: c) Proporcionar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del tercer nivel. d) Proveer a los establecimientos de salud del tercer nivel, servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.  <b>GAM</b> <b>Art. 81.III.</b> De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: 2. Gobiernos municipales autónomos: f) Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud. g) Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.
6	6	1	6.6.1.1. Fortalecer y equipar 334 establecimientos de salud de primer nivel de atención del Subsector Público	1. Ejecutar planes de equipamiento de establecimientos de primer nivel que garanticen los insumos, recursos humanos e infraestructura adecuada para la atención a niñas y niños del municipio. 1. Implementar equipamiento para exámenes médicos de papanicolaou y mamografía en los establecimientos de segundo nivel. 2. Diseñar, implementar un programa de atención médica psiquiátrica y psicológica de emergencia y contención, así como de tratamiento terapéutico continuo para las mujeres víctimas de violencia como para los agresores, debiendo equiparse adecuadamente para ello a los establecimientos de segundo nivel de salud.	
6	6	1	6.6.1.2. Construir y equipar 34 establecimientos de salud de segundo nivel de atención.		
6	6	2	<b>RESULTADO 6.6.2. SE HA FORTALECIDO CON INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LABORATORIOS ESPECIALIDAD, DE REFERENCIA Y CENTROS DE SABERES EN MEDICINA TRADICIONAL ANCESTRAL</b>		
6	6	2	6.6.2.2. Se ha fortalecido con la Construcción de Saberes en Medicina Tradicional y Ancestral.	1. Promover la incorporación de parteras tradicionales para la atención y acompañamiento de las mujeres embarazadas en el parto y el post parto.	
7	<b>EJE 7: REFORMA JUDICIAL, GESTIÓN PÚBLICA DIGITALIZADA Y TRANSPARENTE; SEGURIDAD Y DEFENSA INTEGRAL CON SOBERANÍA NACIONAL</b>				

7	2	<b>META 7.2 FORTALECER PROGRAMAS DE INCLUSION Y EQUIDAD SOCIAL PARA LAS PERSONAS MAS VULNERABLES CON ENFASIS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CONSIDERANDO LA DIVERSIDAD SOCIOCULTURAL</b>			
7	2	<b>RESULTADO 7.2.2. SE HAN ATENDIDO LAS NECESIDADES DE LOS GRUPOS DE POBLACION VULNERABLE Y SU INCLUSION SOCIAL EN TODOS LOS AMBITOS DE LA SOCIEDAD EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES CON Y CON ENFOQUE DE GENERO</b>			
7	2	7.2.2.2. Promoción y defensa de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad priorizando zonas rurales y comunidades alejadas y énfasis en niños, adolescentes, jóvenes y mujeres con discapacidad	1. Implementar y fortalecer los Servicios Legales Integrales Municipales y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, como servicios esenciales municipales, debiendo garantizar la asignación presupuestaria necesaria para infraestructura, equipamiento, mobiliario y recursos humanos especializados que permitan el funcionamiento permanente del sistema municipal de prevención, atención y protección.  2. Diseñar y aplicar protocolos especializados que estandaricen la atención y protección de mujeres y niños en situación de violencia en todo el municipio, garantizando un servicio eficiente, riguroso y oportuno en el Servicio Legal Integral Municipal, las Casas de Acogida y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.	<b>CPE (EXCLUSIVAS)</b>  Art. 302.i.39 Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.	<b>Ley No 548. Código niño, niña y adolescente.</b>  <b>Art. 15.I.</b> El Estado en su nivel central formulará el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente, desarrollando el Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral, el Programa Integral de Lucha Contra la Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes, y otros, para lo cual asignará los recursos que sean suficientes de acuerdo a la disponibilidad del Tesoro General de la Nación. II. Las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales y Municipales ejecutarán el Programa Departamental de la Niña, Niño y Adolescente que incluya el funcionamiento de Instancias Técnicas Departamentales de Política Social y sus actividades programáticas; y el Programa Municipal de la Niña, Niño y Adolescente que incluya el funcionamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y sus actividades programáticas respectivamente; mismos que deben ser enmarcados en el Plan Plurinacional, al efecto en el marco de sus competencias deberán disponer de los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.  <b>Art. 184</b> Son atribuciones de los GAM, las siguientes:

		3. implementar un programa de servicios móviles de los SLIMs y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia que garanticen los servicios de forma oportuna en los distritos rurales y comunidades alejadas de los centros urbanos de los municipios.  4. Ejecutar programas de prevención y protección social de niñas, niños, adolescentes en actividad laboral menores de 14 años, y aquellos en situación de calle, implementando centros de reinserción social, apoyo psicológico y bolsas de trabajo.  5. Plan municipal de promoción y tramitación de incorporación de niñas y niños en situación de calle en familias sustitutas.  6. Implementar y administrar centros infantiles rurales de desarrollo y cuidado integral para la primera infancia, dependiente de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, para brindar apoyo a niñas y niños de familias en situación de violencia, pudiendo generar alianzas con asociaciones y organizaciones especializadas para brindar dicho servicio.			
					<p><b>a)</b> Ejercer la rectoría municipal para la garantía de los derechos de la niña, niño y adolescente;</p> <p><b>b)</b> Diseñar e implementar el Plan Municipal NNA, en el marco de las políticas nacionales;</p> <p><b>c)</b> Asegurar la calidad, profesionalismo e idoneidad de las y los servidores públicos, que presten servicios a la NNA</p> <p><b>d)</b> Institucionalizar y dotar de recursos humanos y materiales a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, y crearlas en los lugares donde existan;</p> <p><b>e)</b> Hacer seguimiento y control de la Política y del Plan Municipal.</p> <p><b>f)</b> Contribuir para la formulación de la Política Nacional, mediante la remisión de información que sea requerida por el nivel central.</p> <p><b>g)</b> Crear una instancia de monitoreo del funcionamiento de los servidores públicos municipales en materia de protección de la NNA</p> <p><b>h)</b> Diseñar e implementar programas y servicios municipales de prevención, protección y atención de la NNA para el cumplimiento de las medidas de protección social, de acuerdo a lo establecido en el Código;</p> <p><b>i)</b> Promover la participación de la sociedad en actividades de difusión promoción, desarrollo y atención de los derechos y garantías de las NNA, estimulándola creación de programas de iniciativa privada de acuerdo a las necesidades del municipio;</p> <p><b>j)</b> Promover el conocimiento y difusión de derechos y garantías de la NNA, en su jurisdicción;</p> <p><b>k)</b> Proporcionar información al registro estadístico especializado en NNA, de acuerdo a reglamento</p> <p><b>l) Apoyar la conformación y funcionamiento del comité municipal de NNA</b></p> <p><b>m)</b> Elaborar el informe anual sobre la situación de las NNA en su jurisdicción y enviar al NCE</p> <p><b>n)</b> Promover la participación de las comunidades sobre derechos de las NNA,</p> <p><b>o)</b> Otras propias del ejercicio de sus competencias</p>

	<p>7. Planes de fortalecimiento de capacidades para padres, madres y cuidadores de niñas y niños de la primera infancia.</p> <p>8. Planificar espacios de intercambio de experiencias exitosas con otros gobiernos autónomos municipales para la prevención, atención y protección de niñas, niños, adolescentes y mujeres en situación de violencia.</p> <p>9. Controlar, hacer seguimiento a través del SLIMs, en aplicación de protocolos especiales los casos de violencia contra la mujer en comunidades y distritos indígena originario campesinas, con el propósito de evitar y eliminar "arreglos" y conciliaciones entre el agresor y la víctima y/o sus familiares.</p> <p>10. Fortalecer y capacitar a las promotoras comunitarias para que realicen tareas de orientación, contención, prevención y detección de mujeres víctimas de violencia.</p> <p>11. Establecer espacios de participación de los niños, niñas y adolescentes para la planificación y rendición de cuentas del GAM.</p>	<p><b>Art. 114.I.</b> La niña o niño, debe ser inscrito en el Registro Civil y recibir el primer Certificado de Nacimiento, en forma gratuita. II. En el caso de que se encuentre bajo tutela extraordinaria, en situación de calle o sea adolescente trabajador o en caso de situación de emergencia o desastre natural, se le otorgará el Certificado de Nacimiento duplicado de manera gratuita.</p> <p><b>Ley No 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.</b></p> <p>Art. 3.I. El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género. II. Los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficiente con carácter obligatorio. III. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas la formas de violencia hacia las mujeres.</p> <p><b>Art. 10</b> Los Órganos del Estado, las Instituciones Públicas y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias, atribuciones, funciones y capacitaciones, incorporarán en sus estrategias, planificación operativa anual y presupuestaria, las acciones y los recursos suficientes y necesarios para la aplicación de la presente Ley, y contarán con el personal idóneo para su implementación. Centrarán sus acciones y recursos en la atención especial a las mujeres en situación de violencia y a las que estén en condiciones de vulnerabilidad, de manera prioritaria en el área rural.</p> <p><b>Art. 16</b> El Ministerio de Justicia, en el marco de sus competencias y atribuciones es el Ente Rector responsable de coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y cumplimiento de la presente Ley. El Ente Rector tendrá a su cargo el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género - SIPPASE; asimismo, dicho Ente Rector coordinará la realización de políticas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres, tanto en el nivel central y las Entidades Territoriales Autónomas. Se asignarán los recursos necesarios, humanos y económicos, para el cumplimiento de sus atribuciones, en el marco de la presente Ley. Todas las instancias del Órgano Ejecutivo, con competencias vinculadas a los derechos de las mujeres y la problemática de violencia y los servicios de prevención, atención y sanción de la</p>
--	--	--

	<p>12. Fortalecer las organizaciones de mujeres e implementar una agenda política de formación de liderazgos locales.</p> <p>13. Promover cursos de formación y capacitación obligatoria para autoridades electas municipales, autoridades comunarias y servidores(as) públicos(as) sobre acoso y violencia política, paridad y democracia paritaria, en coordinación con la Escuela de Gestión Pública Plurinacional (EGPP).</p>	<p>violencia hacia las mujeres, coordinarán sus acciones con el Ministerio de Justicia, a través del mecanismo más adecuado y con jerarquía suficiente definido por el Órgano Ejecutivo. El Ministerio de Justicia rendirá un informe anual ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, sobre el avance y cumplimiento de la presente Ley.</p> <p><b>Art. 17.I.</b> A los efectos de aplicación de la presente Ley, el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas crearán y adoptarán las medidas de prevención que sean necesarias para modificar los comportamientos individuales y sociales violentos y aquellos que toleran, naturalizan y reproducen la violencia, bajo tres criterios de acción:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prevención Estructural. Comprende todas aquellas medidas de carácter integral destinada a modificar las actitudes, prácticas, reacciones, acciones y omisiones que tienen como efecto y consecuencia la violencia contra las mujeres, así como su sustitución por actitudes en el comportamiento individual, de pareja, familia, comunitario, social y estatal, a través de la sensibilización y educación en el seno de la familia, en la escuela y otros niveles académicos, en el trabajo, los centros de atención de la salud, las comunidades indígenas originario campesinas y afrobolivianas, organizaciones y sindicales, organizaciones sociales y cualquier otro ámbito de interacción social.</li> <li>2. Prevención Individual. Se refiere a las medidas destinadas a fortalecer y empoderar a cada mujer y promover sus habilidades de identificar toda posible manifestación de violencia o agresión hacia ella y enfrentarla de manera asertiva, con el propósito de adelantarse a su expresión o concreción y evitar que se produzca o continúe.</li> <li>3. Prevención Colectiva. Son medidas destinadas a prevenir la violencia y proteger a las mujeres a través de sus organizaciones, instituciones o cualquier colectividad a la que pertenezca por afinidad (sindicatos, juntas vecinales, gremios, comunidades, naciones, pueblos indígena originario campesinos, interculturales y afrobolivianas). II. Se deberá priorizar la prevención en los ámbitos familiar, comunitario, educativo, de la salud, laboral y comunicacional. III. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas en la materia, incorporarán mecanismos para la prevención de la violencia, así como la atención y protección a las mujeres en situación de violencia.</li> </ol>
--	---	---

7	2	3	7.2.3.1. Integrar y optimizar redes locales de atención y protección social en ciudades para mujeres, jóvenes, personas con discapacidad e indígenas urbanos	<p>1. Implementar redes locales de prevención, atención y protección de niñas, niños, adolescentes y mujeres, en coordinación y complementariedad con otros gobiernos autónomos municipales colindantes, a través de acuerdos intergubernativos.</p> <p>2. Diseñar y ejecutar proyectos concurrentes con gobiernos autónomos municipales que no cuentan con SLIM o DNA para brindar atención y protección a niñas, niños y mujeres en situación de violencia.</p> <p>3. Crear un Comité Municipal Intersectorial para articular a todas las instituciones públicas, privadas y sociales vinculadas a prevención, atención y protección de la niñez, adolescencia y mujeres en situación de violencia y vulnerabilidad.</p> <p>4. Promover y ejecutar planes de formación y capacitación para funcionarios municipales de los Servicios Legales Integrales Municipales, Defensorías de la Niñez y Adolescencia,</p>	<p><b>CPE GAD (EXCLUSIVAS)</b></p> <p><b>Art. 300.I.30</b> CPE Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.</p> <p><b>CPE GAM (EXCLUSIVAS)</b></p> <p><b>Art. 302.I.39</b> Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.</p>	<p><b>Ley No 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.</b></p> <p><b>Art. 3.I.</b> El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género. II. Los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficiente con carácter obligatorio. III. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres.</p> <p><b>Art. 10</b> Los Órganos del Estado, las Instituciones Públicas y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias, atribuciones, funciones y capacitaciones, incorporarán en sus estrategias, planificación operativa anual y presupuestaria, las acciones y los recursos suficientes y necesarios para la aplicación de la presente Ley, y contarán con el personal idóneo para su implementación. Centrarán sus acciones y recursos en la atención especial a las mujeres en situación de violencia y a las que estén en condiciones de vulnerabilidad, de manera prioritaria en el área rural.</p> <p><b>Art. 15</b> Las organizaciones sociales y de mujeres de la sociedad civil, ejercerán la participación y control social en el marco de la Ley correspondiente, participando en el diseño, evaluación y gestión de las políticas de prevención, atención y a los privados que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales en todos los niveles del Estado.</p> <p><b>Art. 16</b> El Ministerio de Justicia, en el marco de sus competencias y atribuciones es el Ente Rector responsable de coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y cumplimiento de la presente Ley. El Ente Rector tendrá a su cargo el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE; asimismo, dicho Ente Rector coordinará la realización de políticas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres, tanto en el nivel central y las Entidades Territoriales Autónomas. Se asignarán los recursos necesarios, humanos y económicos, para el cumplimiento de sus atribuciones, en el marco de la presente Ley. Todas las instancias del Órgano Ejecutivo, con competencias vinculadas a los derechos de las mujeres y la problemática de violencia y los servicios de prevención, atención y sanción de la violencia hacia las mujeres, coordinarán sus acciones con el Ministerio de Justicia, a través del mecanismo más adecuado y con jerarquía suficiente definido por el Órgano Ejecutivo. El Ministerio de Justicia rendirá un informe anual ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, sobre el avance y cumplimiento de la presente Ley.</p>
---	---	---	--	--	---	---

				<p>Casas de Acogida, autoridades indígenas y campesinas, funcionarios policiales de las EPIS, funcionarios de la fiscalía en coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional para conocer toda la normativa y la política pública sobre la lucha y erradicación de la violencia contra la niñez y las mujeres.</p> <p>5. Generar mecanismos efectivos de coordinación, articulación e interlocución interinstitucional de todas las instancias públicas, privadas y sociales vinculadas a la prevención, atención y protección de la niñez, adolescencia y mujeres en situación de violencia.</p> <p>6. Implementar servicios móviles con equipos interdisciplinarios con el apoyo y coordinación de la FELCV, para prevenir y atender a las mujeres víctimas de violencia de zonas alejadas y área rural del municipio.</p> <p>7. Fortalecer el funcionamiento de la FELCV dotando infraestructura, equipamiento, internet, motocicletas, que permitan brindar una atención adecuada, oportuna y eficiente.</p>	<p><b>Art. 17.I.</b> A los efectos de aplicación de la presente Ley, el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas crearán y adoptarán las medidas de prevención que sean necesarias para modificar los comportamientos individuales y sociales violentos y aquellos que toleran, naturalizan y reproducen la violencia, bajo tres criterios de acción:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prevención Estructural. Comprende todas aquellas medidas de carácter integral destinada a modificar las actitudes, prácticas, reacciones, acciones y omisiones que tienen como efecto y consecuencia la violencia contra las mujeres, así como su sustitución por actitudes en el comportamiento individual, de pareja, familia, comunitario, social y estatal, a través de la sensibilización y educación en el seno de la familia, en la escuela y otros niveles académicos, en el trabajo, los centros de atención de la salud, las comunidades indígenas originario campesinas y afrobolivianas, organizaciones y sindicales, organizaciones sociales y cualquier otro ámbito de interacción social.</li> <li>2. Prevención individual. Se refiere a las medidas destinadas a fortalecer y empoderar a cada mujer y promover sus habilidades de identificar toda posible manifestación de violencia o agresión hacia ella y enfrentarla de manera asertiva, con el propósito de adelantarse a su expresión o concreción y evitar que se produzca o continúe.</li> <li>3. Prevención Colectiva. Son medidas destinadas a prevenir la violencia y proteger a las mujeres a través de sus organizaciones, instituciones o cualquier colectividad a la que pertenezca por afinidad (sindicatos, juntas vecinales, gremios, comunidades, naciones, pueblos indígena originario campesinos, interculturales y afrobolivianas). II. Se deberá priorizar la prevención en los ámbitos familiar, comunitario, educativo, de la salud, laboral y comunicacional. III. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas en la materia, incorporarán mecanismos para la prevención de la violencia, así como la atención y protección a las mujeres en situación de violencia.</li> </ol>
--	--	--	--	---	--

			8. Establecer normativa municipal que regule la publicidad y propaganda urbana prohibiendo el lenguaje, los símbolos e imágenes sexistas, machistas, amarillistas, que incentiven y fomenten la violencia patriarcal, los estereotipos, la misoginia estructural y los roles de género.		
7	3	7.3 META SIGNIFICATIVAMENTE FORMA DE VIOLENCIA POR RAZONES SOCIALES Y CULTURALES, CON ENFASIS EN LA VIOLENCIA EN RAZON DE GENERO EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES Y LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS.			
7	3	1	RESULTADO 7.3.1. SE HA REDUCIDO SIGNIFICATIVAMENTE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA, EN ESPECIAL HACIA POBLACIONES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD		
7	3	1	1. Brindar Garantizar que las		

**Ley No 348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.**

**Art. 3.I.** El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género. II. Los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficiente con carácter obligatorio. III. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas,

			7.3.1.1. Asistencia integral a familias y víctimas de violencia en general y/o de comisión de delitos de acción pública y privada, para la promoción del acceso a la justicia.		
			<p>Casas de Acogida se constituyan en un refugio seguro, sensible a la situación de violencia, donde se ofrezca terapia psicológica, formación y asesoramiento técnico para la inserción de las víctimas al mercado laboral.</p> <p>2. Establecer programas de apoyo y asistencia (alimenticia, educativa y salud) a hijas e hijos de las mujeres víctimas que se encuentran albergadas en las casas de acogida municipales.</p> <p>3. A través del Servicio Legal Integral Municipal y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con el colegio de profesionales psicólogos, implementarán un programa de terapias, asistencia y asesoramiento familiar para familias desestructuradas, en situación de violencia o abandono.</p> <p>4. Implementar en las defensorías de la niñez y adolescencia espacios lúdicos para el ejercicio del derecho de visitas asistidas, así como brindar asistencia y apoyo al ejercicio del derecho de visitas cuando existen resoluciones judiciales, medidas de protección y otros de cumplimiento obligatorio.</p> <p>5. Garantizar la agrupación familiar en torno a las mujeres en las Casas de Acogida y/o los Refugios Temporales administrados por el gobierno autónomo municipal.</p>		
				<p><b>CPE (EXCLUSIVAS)</b></p> <p><b>Art. 300.1.30</b> CPE Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.</p> <p><b>CPE (EXCLUSIVAS)</b></p> <p><b>Art. 302.1.39</b> Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.</p>	<p><b>GAD</b></p> <p><b>GAM</b></p> <p><b>GAM</b></p>
				<p>programas y proyectos destinados a erradicar todas la formas de violencia hacia las mujeres.</p> <p><b>Art. 10</b> Los Órganos del Estado, las Instituciones Públicas y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus respectivas competencias, atribuciones, funciones y capacitaciones, incorporarán en sus estrategias, planificación operativa anual y presupuestaria, las acciones y los recursos suficientes y necesarios para la aplicación de la presente Ley, y contarán con el personal idóneo para su implementación. Centrarán sus acciones y recursos en la atención especial a las mujeres en situación de violencia y a las que estén en condiciones de vulnerabilidad, de manera prioritaria en el área rural.</p> <p><b>Art. 15</b> Las organizaciones sociales y de mujeres de la sociedad civil, ejercerán la participación y control social en el marco de la Ley correspondiente, participando en el diseño, evaluación y gestión de las políticas de prevención, atención y a los privados que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales en todos los niveles del Estado.</p> <p><b>Art. 16</b> El Ministerio de Justicia, en el marco de sus competencias y atribuciones es el Ente Rector responsable de coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y cumplimiento de la presente Ley. El Ente Rector tendrá a su cargo el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género - SIPPASE; asimismo, dicho Ente Rector coordinará la realización de políticas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres, tanto en el nivel central y las Entidades Territoriales Autónomas. Se asignarán los recursos necesarios, humanos y económicos, para el cumplimiento de sus atribuciones, en el marco de la presente Ley. Todas las instancias del Órgano Ejecutivo, con competencias vinculadas a los derechos de las mujeres y la problemática de violencia y los servicios de prevención, atención y sanción de la violencia hacia las mujeres, coordinarán sus acciones con el Ministerio de Justicia, a través del mecanismo más adecuado y con jerarquía suficiente definido por el Órgano Ejecutivo. El Ministerio de Justicia rendirá un informe anual ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, sobre el avance y cumplimiento de la presente Ley.</p> <p><b>Art. 25</b> Las ETAS, en el marco de sus competencias y sostenibilidad financiera, tienen la responsabilidad de crear, equipar, mantener y atender Casas de Acogida y Refugio Temporal para mujeres en situación de violencia en el área urbana rural. Deberán contar con personal multidisciplinario debidamente capacitado y especializado en atención a mujeres en situación de violencia; la administración deberá diseñar e implementar una estrategia de sostenibilidad. Para el cumplimiento de</p>	

			6. Fomentar a través de las promotoras comunitarias planes de orientación familiar y asistencia a familias en situación de violencia.		lo establecido en el presente artículo, podrán establecerse acuerdos y convenios intergubernativos e interinstitucionales.
7	3	2	<b>RESULTADO 7.3.2. SE HA LUCHADO CONTRA TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER</b>		<b>Art. 26.I Las Casas de Acogida y Refugio Temporal</b> prestarán a las mujeres los siguientes servicios de acuerdo a las necesidades y la evaluación permanente: 1. Acoger, proteger y atender de forma gratuita, a mujeres en situación de violencia (...). 2. Estimular y promover el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia, facilitando su acceso a la educación, capacitación laboral y trabajo, 3. Coordinar con los servicios de atención y centros de salud la atención médica de las mujeres y familiares, 4. Aplicar la política nacional y local, 5. Proporcionar atención interdisciplinaria para la recuperación física y psicológica, 6. Dar información sobre los procedimientos legales, las instituciones que prestan servicios interdisciplinarios gratuitos para su restablecimiento (...). II. Asimismo, prestarán a las mujeres y a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos: 1. Hospedaje y alimentación, 2. Programas reeducativos integrales (...). 3. Capacitación en el desarrollo de habilidades, técnicas y conocimientos para el desempeño de una actividad laboral o productiva, 4. Acceso prioritario al sistema de colocación de empleo (...).
7	3	2	7.3.2.1. Implementar medidas integrales y efectivas de lucha contra toda forma de violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes (FELCV, SLIMIS, Defensorías, Ministerio Público, IDIF)	<p>1. En coordinación con el colegio de profesionales psicólogos, diseñar un programa de terapia para agresores debiendo realizar seguimiento y monitoreo de su progreso.</p> <p>2. Implementar programas municipal de asistencia a menores de edad que hayan tenido problemas de tipo penal, para su apoyo emocional, jurídico y social apuntando a una pronta reinserción social.</p> <p>3. Implementar un Centro Especializado de Prevención y Atención Terapéutica (CEPAT) para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.</p> <p>4. Establecer espacios de coordinación municipal interinstitucional para el diseño</p>	<b>Art. 30</b> En el área rural, las mujeres organizadas podrán definir la creación de Casas Comunitarias de la Mujer, para lo cual el GAM dotará de la infraestructura necesaria. (...)"
					<b>Art. 50.I.</b> Los GAM tienen la obligación de organizar estos servicios o fortalecerlos si ya existen, con carácter permanente y gratuito, para la protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia, (...). Para su funcionamiento, asignarán el presupuesto, infraestructura y personal necesario y suficiente para brindar una atención adecuada, eficaz y especializada a toda la población, en especial aquella que vive en el área rural de su respectiva jurisdicción.
					<b>Art. 50.II.</b> En el marco de sus competencias, los GAM, a través de los SLIMs, tendrán las siguientes responsabilidades respecto a las mujeres en situación de violencia: 1. Organizar, coordinar y fortalecer Servicios de Atención Integral, 2. Prestar servicios de apoyo psicológico, social y legal, 3. Brindar terapia psicológica especializada individual y grupal con enfoque de género, 4. Orientar respecto los procedimientos para denunciar ante instancia administrativa, policial o judicial en materia penal, familiar, laboral, civil (...). 5. Intervenirá de manera inmediata ante la denuncia de hecho de violencia contra una mujer, 6. Brindar patrocinio legal gratuito en instancias administrativas, policiales y judiciales (...). 7. Promover la difusión, defensa y ejercicio de los derechos de las mujeres con la participación activa de las y los ciudadanos, 8. Desarrollar acciones de prevención (...). 9. Solicitar, a través de la

					autoridad competente, la adaptación judicial de medidas y medidas de protección inmediata (...). 10. Realizar visitas domiciliarias de apoyo y seguimiento e informes sociales, 11. Derivar al Ministerio Público, los casos que constituyan delito, con informes correspondientes, 12. Promover la suscripción de acuerdos de asistencia familiar y su homologación por autoridad competente, 13. Elaborar informes médicos, psicológicos, sociales y legales de oficio o a requerimiento de la interesada, del Ministerio Público o de la autoridad judicial que conozca el hecho de violencia, 14. Reportar todas las denuncias recibidas, el procedimiento aplicado y el resultado final del caso, ante el SIPPASE, 15. Cuanta acción sea necesaria para la defensa y protección de las mujeres en situación de violencia.
					Art. 51 Los GAM adoptarán un sistema de capacitación permanente a su personal sobre Derechos Humanos, en especial de las mujeres, enfoque de género y medidas de acción positiva a los responsables de atención, y formación básica en psicología de la mujer maltratada
<b>EJE 10: CULTURAS, DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN, PARA LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CULTURAL</b>					
10	4	10.4.	<b>META 10.4. IMPULSAR LA DESCOLONIZACIÓN Y DESPATRIARCALIZACIÓN HACIA LA CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL Y EL PARADIGMA DEL VIVIR BIEN</b>		
10	4	1	<b>RESULTADO 10.4.1 SE HA TRANSFORMADO LA SOCIEDAD POR MEDIO DE LA ELIMINACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE DOMINACIÓN PATRIARCALES Y COLONIALES.</b>		
10	4	1	10.4.1.1 Elaborar e implementar la Política de Descolonización y Despatriarcalización que contempla entre otros elementos:  (...)  • Implementar la certificación de formación en Descolonización y	1. Promover e impulsar en coordinación con la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, cursos de formación y capacitación en Descolonización y Despatriarcalización, para todos los funcionarios públicos municipales	





**FAM - BOLIVIA**  
FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES  
MUNICIPALES DE BOLIVIA

---

**unicef**   
para cada infancia